



El empleo es de todos Mintrabajo

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2019710500100000660
 Fecha 2019-04-17 12:39:28 pm
 Remitente Sede D. T. ANTIOQUIA
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 0 Folios 38
 COR08SI2019710500100000660

Al responder por favor citar este número de radicado Medellín, 17 de abril 2019

MEMORANDO

PARA: Doctor CARLOS ALBERTO DIAZ CORREDOR
Coordinador Archivo Sindical

DE: INSPECTORA DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA

FECHA: 17 de abril de 2019

ASUNTO: Envío Depósito de Convención colectiva entre SINTRAAGRICOL y COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS

Me dirijo a Usted, para enviar Depósito de Convención colectiva entre SINTRAAGRICOL y COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS. Se anexan los siguientes radicados.

RADICADO	FECHA	ASUNTO	SINDICATO	FOLIOS
11EE2018710500100015716	02/11/2018	CONVENCION COLECTIVA	SINTRAAGRICOL	38

Handwritten signature and date: 09.05.19

Agradezco de antemano su pronta y oportuna colaboración.

Atentamente,

Handwritten signature of Adriana Zapata Múnera
LIJA ADRIANA ZAPATÁ MÚNERA
Inspectora de Trabajo

Transcriptor/Elaboró/Maria P.
Reviso/Aprobó/ Adriana Z
Se anexan en total 38 folios

Sede Administrativa
Dirección: Bogotá Carrera 14 No. 99-
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Medellín Carrera 56 a No. 51- 81
Teléfono: 5132929
Casa de Justicia Itagüf. Carrera 52 A
No.74 - 67 Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

C:\Users\izapatam.

Sede Administrativa

Dirección: Bogotá Carrera 14 No. 99-:
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Medellín Carrera 56 a No. 51- 81
Teléfono: 5132929
Casa de Justicia Itagüí. Carrera 52 A
No.74 - 67 Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo *ADRIANA ZAPATA MUNERA*
Número *37*

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	31	07	2018	HORA	<i>2:51 P.M.</i>
---------	----------	--------	----	----	------	------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO		
No. IDENTIFICACIÓN	1.128.405.680		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 No. 2 - 38 Medellín		
No TELEFONO	3007760365	Correo Electrónico	jcsuarez@serviciosnutresa.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPANÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	"SINTRAAGRICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	1º de Octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día 30 de Septiembre de dos mil veinte (2020)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	1	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios			38	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado. Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Adriana Zapata M.
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

Juan Carlos Suárez Heno
JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO
(Nombre y firma)
El Depositante

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 - 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2018 se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras, por parte de la COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S las siguientes personas: Etna Cristina Gómez Gómez, María Teresa Manjarrés Rodríguez, Alexander Silva Zuluaga, Pedro César Rojas Espitia, Nicolás Pacheco y Juan Carlos Suárez Henao como asesor y por parte de los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y la Comercialización de Productos Alimentarios "SINTRAAGRICOL" las siguientes personas: Juan Carlos Sanchez Hernandez, en calidad de negociador y Wilman Orlando López López y Carlos Arturo García Parra, como asesores de la organización sindical con el fin de suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo existente entre COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S y el Sindicato SINTRAAGRICOL, acuerdo que recopila en su totalidad la concertación lograda entre las partes.

Tanto los representantes de la Empresa como del Sindicato obran con poderes suficientes y amplios para suscribir y firmar la presente convención colectiva, la cual será depositada ante el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con la ley.

El texto de la presente convención colectiva de trabajo recopila la totalidad de las cláusulas vigentes para los trabajadores afiliados al Sindicato y comprende los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL

La Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. o quien haga sus veces, que para efectos de la presente convención colectiva de trabajo se denominará la EMPRESA, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL", o quien haga sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el SINDICATO, como representante de los trabajadores de la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S afiliados al Sindicato y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro y los que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la ley.

Parágrafo: En caso de sustitución patronal no se modificaran los contratos de trabajo existentes. La EMPRESA y el SINDICATO se entenderán para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 2º: DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

La EMPRESA reconoce y respeta el derecho de asociación sindical, dentro de los parámetros de la Constitución Política, y demás leyes, decretos y convenios internacionales de la OIT debidamente ratificados y aprobados por ley de la República de Colombia y que regulen las relaciones entre los empleadores, trabajadores y sindicatos.

ARTÍCULO 3º: CAMPO DE APLICACIÓN.

Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a la Empresa y que se encuentren afiliados al Sindicato SINTRAAGRICOL, a los que ingresen al Sindicato posteriormente a la firma de la presente Convención y se extenderán a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 4º: OPORTUNIDADES DE DESARROLLO

La Empresa continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento y formación integral dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de éstos, a efectos de llenar las vacantes existentes. Igualmente, seguirá comunicando a sus trabajadores, a través de los medios internos, las vacantes existentes a fin de brindar oportunidades de desarrollo y de ascenso.

ARTÍCULO 5º: GARANTIAS DE NEGOCIACIÓN - PERMISOS PARA REDACCIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES.

El Sindicato podrán solicitar con anterioridad al vencimiento de la convención y por una sola vez durante su vigencia, seis (6) días de permiso sindical para dos (2) representantes de la organización sindical con el objeto de preparar el pliego de peticiones. Este permiso deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. Las garantías y condiciones de cada negociación serán establecidas por las partes al inicio de la etapa de arreglo directo, en todo caso, los permisos que se convengan durante dicha etapa serán remunerados.

ARTÍCULO 6º: INCREMENTO SALARIAL.

A partir del 1º de julio de 2018, y para el primer año de vigencia de la Convención, se conviene un incremento salarial del 4.1% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2018. Este incremento ya se efectuó previo a la firma de la presente convención.

A partir del 1º de julio de 2019 y para el segundo año de vigencia de la convención, el incremento para los trabajadores será superior al índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1º de junio del año 2018 y el 31 de mayo de 2019, en el porcentaje que determine la Junta Directiva de la Compañía.

ARTÍCULO 7º: BONIFICACIONES.

Buscando elevar el nivel de vida de los trabajadores beneficiados de la presente Convención y sus familias, la EMPRESA pagará en los dos últimos meses de cada año y en el primero del año siguiente, las siguientes bonificaciones:

a. Primera Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual entregado en noviembre como auxilio especial por el aporte de los trabajadores a los resultados de la Empresa, la cual se pagará en la fecha que defina la Empresa.

b. Segunda Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual entregado en diciembre como auxilio de navidad, el cual se pagará en la fecha que defina la Empresa.

c. Tercera Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual pagado en enero como auxilio educativo.

Estas bonificaciones se pagarán a los trabajadores beneficiados por la presente Convención que se encuentren vinculados a la Empresa al momento de su respectivo pago, razón por la cual no habrá derecho al pago proporcional para aquellas personas que se retiren por cualquier motivo antes del pago de las mismas; así mismo, no tienen naturaleza salarial, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 128 del C.S.T. Para el personal que ingrese durante el año del pago de las bonificaciones, éstas se pagarán en forma proporcional de acuerdo con su fecha de ingreso y la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 8º: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.

Con el propósito de contribuir a que los trabajadores beneficiados por la presente convención y su grupo familiar puedan disfrutar el período anual de descanso, la Empresa reconocerá una prima extralegal de vacaciones, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
1 año	10 días de salario básico
2 a 5 años	14 días de salario básico
6 a 8 años	18 días de salario básico
9 años en adelante	El número de años en días más 11 días: Ejemplo 9 años: 9 días más 11 días = 20 días de salario básico Ejemplo 10 años: 10 días más 11 días = 21 días de salario básico Y así sucesivamente

Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso. Se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional.

PARÁGRAFO: PRIMA ADICIONAL EXTRALEGAL DE VACACIONES

Como un reconocimiento adicional a la prima extralegal de vacaciones, la Empresa pagará un 17.6% adicional sobre el valor liquidado y pagado como Prima extralegal de vacaciones a título de Prima Adicional Extralegal de Vacaciones. Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso; se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional. Se calculará y pagará teniendo presente el método de causación. Este beneficio no aplica para los trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 9º: CESANTÍA EXTRALEGAL E INTERESES EXTRALEGALES.

- a. **Cesantía Extralegal:** La Empresa pagará a título de cesantía extralegal un 25% del salario básico mensual. Esta cesantía por ser extralegal, se pagará en la tercera década de febrero de cada año, directamente a los trabajadores vinculados a diciembre 31 del año anterior.
- b. **Intereses Extralegales a la Cesantía:** La Empresa pagará un 12% sobre el valor de la cesantía extralegal mencionada en el literal anterior, en la misma forma y condiciones en que se liquidan los intereses a la cesantía legal. Estos intereses extralegales se pagarán en la tercera década de febrero de cada año, directamente al trabajador.

ARTÍCULO 10º: PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD.

Como reconocimiento a la contribución sostenida en el tiempo por parte de los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva, la Empresa reconocerá una prima de antigüedad, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
5 años	20 días de salario básico
10 años	30 días de salario básico
15 años	40 días de salario básico
20 años	60 días de salario básico
25 años	70 días de salario básico
30 años	85 días de salario básico
35 años	90 días de salario básico

Se adquiere derecho a ella, cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios.

ARTÍCULO 11º: PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL DE DICIEMBRE.

La Empresa concederá adicionalmente al valor de la prima legal de servicios del mes de diciembre (50% del Salario Básico Mensual), un 25% del salario básico mensual adicional, el cual se pagará en ese mismo mes.

ARTÍCULO 12º: AUXILIO AHORRO - FONDO MUTUO DE INVERSIÓN "FONAL".

Reconociendo en el ahorro un importante hábito que contribuye al mejor futuro del grupo familiar, la Compañía apoya a los trabajadores afiliados a FONAL, otorgándoles el 50% de lo que ahorren hasta \$147.728, o sea que reconoce como auxilio el 50% de ese ahorro \$73.864. Se podrá ahorrar máximo el 10% del salario, como ahorro voluntario y aquellos trabajadores que tengan salario integral podrán ahorrar máximo el 30%.

Para el segundo año de vigencia de la convención, este auxilio se revisará y se incrementará con el IPC año corrido a mayo 31.

Este Fondo operará según su reglamentación interna.

ARTÍCULO 13º: PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

Considerando la importancia de que los trabajadores cubiertos por la presente Convención y su familia tengan una vivienda propia y adecuada, la Empresa contribuirá a la solución de esta necesidad familiar a través de un fondo de préstamos de vivienda que operará según la reglamentación existente.

Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud atendiendo a varios factores, tales como: desempeño, capacidad de endeudamiento, situación familiar y financiera, entre otros.

Puede acceder a los préstamos de vivienda el trabajador soltero, casado, separado o divorciado.

Los trabajadores que lleven como mínimo dos años de vinculados a la Empresa.

El plazo máximo para la cancelación del préstamo de vivienda es de ocho (8) años.

Aquellos trabajadores que requieran acceder a un segundo préstamo de vivienda podrán hacerlo pasados dos años después de haber cancelado el préstamo anterior.

Las cuantías de préstamo se determinarán con base en los siguientes parámetros, cuyo destino sea: Compra, construcción, mejoras mayores y cancelación o abono de deuda hipotecaria:

Tope Salarios	Cuantía del préstamo
Hasta 3 SMMLV	Hasta 62 SMMLV
Entre 3 y 5 SMMLV	Hasta 67 SMMLV
Mayor 5 SMMLV	Hasta 77 SMMLV

Estos préstamos se harán con interés mensual fijado en el correspondiente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRÉSTAMO PARA GASTOS NOTARIALES (PARA CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA CON LA EMPRESA).

A este préstamo podrán acceder aquellas personas a quienes se les haya otorgado el préstamo de vivienda y los montos dependerán de la cuantía del préstamo así:

CUANTÍA DEL PRÉSTAMO	MONTO DEL PRÉSTAMO
Hasta 62 SMMLV	1.4 SMMLV
Hasta 67 SMMLV	1.6 SMMLV
Hasta 77 SMMLV	1.8 SMMLV

Este préstamo se concederá atendiendo el reglamento y procedimiento establecido por la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para acceder a los préstamos de vivienda y gastos notariales establecidos para los demás trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 14º: PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Para eventos no previstos, que por su gravedad afectan a los trabajadores cubiertos por la presente convención y su familia de manera severa en sus condiciones de vida o en sus ingresos, la Empresa procurará colaborar mediante el Fondo de Préstamos por Calamidad doméstica, según reglamentación existente.

PARÁGRAFO: Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para acceder a los préstamos de calamidad doméstica establecidos para los demás trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 15º: SEGUROS.

a. SEGURO DE VIDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

Buscando amparar el grupo familiar de los Trabajadores por la contingencia de fallecimiento del trabajador, la Empresa contratará una póliza de seguro de vida como prestación extralegal, complementaria a los reconocimientos del sistema de seguridad social, con las siguientes coberturas:

En caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural, la Empresa pagará, previa certificación de la calidad de beneficiarios de ley, un seguro por muerte natural por veintisiete (27) salarios básicos mensuales y en caso de muerte accidental, pagará a sus beneficiarios legales la suma de cincuenta y cuatro (54) salarios básicos mensuales.

Además, se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedad catastrófica conforme a la declaración de asegurabilidad firmada por el trabajador.

Para los trabajadores de salario integral, se reconocerá (22) salarios integrales mensuales, en caso de muerte natural, y (44) salarios integrales mensuales, por muerte accidental. Y también cubrimiento por enfermedades catastróficas.

Con las condiciones de asegurabilidad mencionadas anteriormente, en caso de ocurrencia de enfermedades catastróficas, la aseguradora pagará en vida el 70% del valor del seguro por muerte natural, el cual será imputable al seguro en caso de un eventual fallecimiento o invalidez total y permanente del mencionado trabajador.

Cuando, de acuerdo con las normas de la Empresa aseguradora, el trabajador no pueda acceder al cubrimiento para enfermedades catastróficas, tendrá una póliza que lo cubra con 30 salarios básicos mensuales, en caso de muerte natural, y con 60 salarios básicos mensuales, por muerte accidental. Para los trabajadores de salario integral, 24 y 48 salarios integrales mensuales, respectivamente.

b. SERVICIO EXEQUIAL.

La Empresa tiene contratado un servicio exequial como prestación extralegal, con cobertura por fallecimiento del familiar debidamente inscrito. El auxilio de la Empresa es de \$515 por persona. Se tiene derecho al auxilio hasta un máximo de tres familiares y el trabajador.

ARTÍCULO 16º: INVERSIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Empresa a través de su área de Seguridad y Salud en el trabajo busca el desarrollo de nuestra gente fundamentado en el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y en los cambios de actitud y comportamiento de las personas durante el desarrollo diario de sus tareas.

Entre los diferentes procesos que tiene la Empresa para garantizar bienestar, seguridad y calidad a nuestra gente, tenemos los programas que se desarrollan en Seguridad Industrial, Higiene Industrial, Medicina del trabajo y Preventiva.

Anualmente, se asigna una partida del presupuesto de la Empresa con el que se busca promocionar la salud, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y, sobre todo, fortalecer una cultura de responsabilidad en los comportamientos seguros, donde el trabajador sea el artífice en las condiciones de su salud.

ARTÍCULO 17º: RECONOCIMIENTO EXTRALEGAL POR INCAPACIDAD.

Cuando un trabajador sea incapacitado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que esté afiliado, por causa de enfermedad de origen común, la Empresa reconocerá al trabajador por los primeros dos (2) días, el valor de la incapacidad legal, más el valor respectivo que hiciere falta para completar su salario básico. A partir del tercer día y hasta el día ciento ochenta (180) de la incapacidad, la Compañía otorgará al trabajador la parte que no fuere reconocida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), para completar así el 100% de su salario básico.

ARTÍCULO 18º: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR.

a. AUXILIO PARA ESTUDIO

La Empresa concederá un auxilio anual durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo para apoyar la educación de los trabajadores, cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus hijos. Este auxilio se otorga previo estudio por parte de la Empresa, atendiendo el reglamento y el procedimiento establecido para este auxilio.

Quienes sean solteros, pueden solicitarlo para hermanos menores que convivan con ellos. En ambos casos, es requisito acreditar la dependencia económica de los beneficiarios.

El auxilio se otorgará de la siguiente manera:

1. Para trabajadores casados: un auxilio único para un hijo o su cónyuge o compañero(a) permanente ó el mismo trabajador; para trabajadores solteros: un único auxilio para un hermano que dependa económicamente de él o el mismo trabajador.

El monto del auxilio será el siguiente:

Primer año de vigencia: \$ 240.000

Segundo año de vigencia: \$ 250.000

2. Además, para aquellos trabajadores que tengan más de un hijo, pueden acceder a un auxilio adicional por el siguiente monto:

Primer año de vigencia: \$ 160.000

Segundo año de vigencia: \$ 170.000

Este Auxilio no se otorga por cada hijo adicional que tenga el trabajador, sino como una suma única que constituye el límite a recibir por cada año de vigencia.

Los trabajadores deben hacer el trámite de postulación correspondiente, según la política.

b. AUXILIO PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS ESCOLARES

La Empresa consciente de los gastos que acarrea la educación entregará, un auxilio en dinero por valor de \$70.000 (setenta mil pesos m/cte), pagaderos en los meses de julio de cada año durante la vigencia de la Convención, para la compra de cuadernos, implementos, textos escolares y libros. Beneficiarios: trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva, sus hijos, nietos, esposa, hermanos o sobrinos del trabajador.

c. AUXILIO EDUCACIÓN DE HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva en el mes de marzo, se reconocerá la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los

hijos con capacidades diferentes legítimos o legalmente reconocidos por el trabajador y que dependa económicamente de éste.

d. PRESTAMOS PARA EDUCACION SUPERIOR DEL TRABAJADOR

La Empresa concederá préstamos semestrales a 0% de interés para los trabajadores que deseen adelantar estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado y postgrado. Los préstamos varían de acuerdo al salario de cada trabajador así:

Rangos salario	Préstamo hasta
Hasta 3 SMMLV	2 SMMLV
Entre 3 y 5 SMMLV	4 SMMLV
Mayor de 5 SMMLV	5 SMMLV

Este préstamo se concederá atendiendo el reglamento y el procedimiento establecido por la Empresa.

e. AUXILIO BECAS "EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN"

Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para participar en el Auxilio para Estudio contenido en este artículo y el Auxilio Becas "Excelencia en la Educación" establecido para todos los trabajadores de la empresa.

Beneficiarios: Para el trabajador casado, o en unión libre, podrán ser beneficiarios él, sus hijos, cónyuge (o) o compañero (a) permanente, o nietos que dependan económicamente de él. Y para los trabajadores solteros, podrán ser beneficiarios él, sus hermanos o sobrinos que dependan económicamente de él.

ARTÍCULO 19: PRIMA DE MATRIMONIO.

Dada la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad, la Empresa contribuirá con los trabajadores cubiertos por la presente Convención que contraigan matrimonio, así:

- Concediendo siete (7) días calendario de licencia remunerada, previa presentación del registro civil de matrimonio.
- Adicionalmente, en el período 2018-2019, se le reconoce un auxilio de \$380.529.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, el tope y este auxilio se revisarán e incrementarán con el IPC año corrido a mayo 31.

ARTÍCULO 20º: PRIMA DE NACIMIENTO.

La Empresa se asociará al feliz evento del nacimiento o de la adopción de un hijo del trabajador, así:

- Para todos los trabajadores, en el periodo 2018 - 2019 el valor del auxilio es de \$364.723.

Para el segundo año de vigencia, de esta Convención, este auxilio se incrementará con el IPC año corrido a mayo 31.

En caso de nacimiento múltiple, se pagará el auxilio por cada hijo nacido.

ARTÍCULO 21º: AUXILIO PARA GAFAS Y/O LENTES:

Este es un auxilio que la Empresa concede a todos los trabajadores. Se paga de la siguiente manera:

* Por una sola vez, se le reconoce al trabajador la suma de \$257.750 para la compra de gafas.

* Por segunda vez, se concede la suma de \$164.960 para la compra de lentes (No incluye montura).

Estos auxilios solo se reconocen una vez durante la vigencia de la Convención Colectiva.

Para el segundo año de vigencia, estos auxilios se revisarán e incrementarán con el IPC año corrido a mayo 31.

ARTÍCULO 22º: PRÉSTAMO PARA SALUD

Teniendo en cuenta la importancia de la salud de nuestros trabajadores y de su familia, la Empresa, contribuirá, a través de un fondo de préstamo de Salud a 0% de interés, el cual incluye odontología y salud no cubierta por el POS (no incluye procedimientos estéticos).

Este préstamo se concederá previo estudio por parte de la Empresa, teniendo en cuenta la política establecida.

Puede solicitarlo el trabajador ó un familiar que aplique, acorde a lo siguiente:

Para trabajador casado: Cónyuge o compañera (o) permanente e hijos, se requiere acreditar dependencia económica.

Para trabajador soltero: Padres del trabajador, se requiere acreditar dependencia económica.

ARTÍCULO 23º: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS.

Las prestaciones extralegales, beneficios, auxilios, servicios, primas, bonificaciones o pagos ya sean en dinero o en especie, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no han constituido ni constituirán factor de salario ni tendrán incidencia en la liquidación de prestaciones sociales ni efecto en los aportes parafiscales o de seguridad social.

PARÁGRAFO: MODIFICACIONES O INCREMENTOS AL PACTO COLECTIVO O CUALQUIER OTRO CONVENIO COLECTIVO:

En caso de modificación o mejora de alguna o todas las prestaciones extralegales contenidas en el Pacto Colectivo vigencia 2017-2020, o cualquier otro convenio colectivo las mismas se entenderán incorporadas y adheridas a la presente Convención Colectiva en iguales condiciones que se otorgaren a los trabajadores acogidos al Pacto. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales.

ARTÍCULO 24º: PERMISOS, AUXILIOS Y OTRAS GARANTÍAS SINDICALES.

a. Permisos Sindicales: La Empresa concederá al Sindicato SINTRAAGRICOL, un total de veinticinco (25) días de permiso sindical remunerado, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Dichos permisos serán solicitados con dos (2) días de anticipación, salvo alguna eventualidad que revista urgencia. En ningún caso se solicitarán permisos para más de dos trabajadores para el mismo día.

Parágrafo: De acuerdo con la convocatoria, La EMPRESA concederá a un delegado a la asamblea nacional permiso hasta por seis (6) días, si la asamblea se realiza por fuera del departamento de Cundinamarca concederá un (1) día más. Dichos permisos se solicitarán con un mínimo de ocho (8) días calendario anteriores a la iniciación de la asamblea.

b. Auxilio sindical: La Empresa concederá al Sindicato SINTRAAGRICOL, la suma de cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos m/cte. (\$4'860.000) por cada año de vigencia de la presente Convención, para contribuir a los gastos de funcionamiento de dicha organización. La suma correspondiente al primer año de vigencia de la Convención se pagará a los quince (15) días de firmada la misma. La suma correspondiente al segundo año de vigencia se pagará en los primeros diez (10) días del mes de octubre del año 2019.

c. Auxilio de viajes: La EMPRESA reconocerá como auxilio para viajes, la suma de un millón seiscientos veinte mil pesos m/cte. (\$1.620.000) al Sindicato, por cada año de vigencia de la Convención.

d. Pasajes: La Empresa dará al sindicato, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, autorización para la expedición de siete (7) pasajes aéreos nacionales de ida y regreso a nombre de cualquier miembro de la organización sindical y con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, congresos sindicales o gestiones relacionadas con el objeto del sindicato. La solicitud del pasaje debe hacerse con antelación suficiente.

e. Cartelera: A partir de de la vigencia de la presente convención Sintraagricol contara con una cartelera de 1,50m por 1,0m en la sede de Bogotá para colocar información de carácter sindical. Esta información deberá observar el debido respeto por la empresa y sus trabajadores.

ARTÍCULO 25º: BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCION.

La Empresa reconocerá por una única vez la suma de quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000) a cada trabajador sindicalizado como auxilio especial por firma de la Convención. Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido

alguna bonificación por un concepto similar o idéntico como consecuencia de la aplicación de otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa. Esta suma se pagará a la siguiente década de firmada la Convención.

ARTÍCULO 26º: FOLLETOS.

La Empresa se compromete a realizar la publicación de la presente Convención y de entregar al Sindicato SINTRAAGRICOL, 50 folletos impresos de la misma, a más tardar treinta (30) días después de la firma.

ARTÍCULO 27º: VIGENCIA.

La presente convención tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día 1º de Octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día 30 de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma en Bogotá por las partes que en ella intervienen, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2018

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y la Comercialización de Productos Alimentarios "SINTRAAGRICOL", los señores:


JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ




WILMAN ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ
Asesor


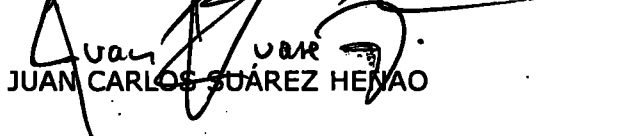

CARLOS ARTURO PARRA GARCIA
Asesor

Por la EMPRESA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S:


ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ


MARÍA TERESA MANJARRÉS RODRÍGUEZ


ALEXANDER SILVA ZULUAGA

NICOLAS PACHECO TRIANA


PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA

JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO


ACTA DE FINALIZACION ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL" A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.

El 16 de Octubre de 2018, siendo las 1:00 p.m. en el "HOTEL TRYP", ubicado en la ciudad de Bogotá, en desarrollo de la etapa de arreglo directo del conflicto colectivo entre la sociedad Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. y el Sindicato se reunieron conforme acuerdo previo, las siguientes personas: Por parte de EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL" los señores, JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ como negociador y CARLOS ARTURO GARCIA PARRA y WILMAN ORLANDO LOPEZ como asesores del Sindicato; Por otro lado y en representación de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., las señoras (es), MARIA TERESA MANJARRÉS RODRIGUEZ, ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ, ALEXANDER SILVA ZULUAGA, PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA, NICOLAS PACHECO TRIANA como negociadores; y JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO como asesor de dicha sociedad.

Las partes luego de finalizado el término acordado para de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva de trabajo, dan por terminada definitivamente la etapa de arreglo directo de la negociación del pliego de peticiones, presentado por el Sindicato a la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con acuerdo entre las partes, plasmado en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita.

Siendo la 1:00 p.m. del mismo día se dio por terminada la reunión y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

"SINTRAAGRICOL"


JUAN CARLOS SANCHEZ H.


CARLOS ARTURO GARCIA PARRA


WILMAN ORLANDO LOPEZ

COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.

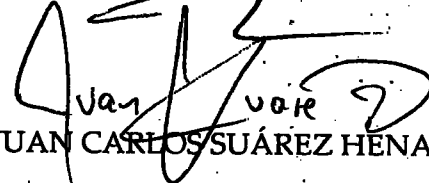

MARIA TERESA MANJARRES R.


ETNA CRISTINA GOMEZ GOMEZ


ALEXANDER SILVA ZULUAGA


PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA


NICOLAS PACHECO TRIANA


JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 - 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2018 se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras, por parte de la COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S las siguientes personas: Etna Cristina Gómez Gómez, María Teresa Manjarrés Rodríguez, Alexander Silva Zuluaga, Pedro César Rojas Espitia, Nicolás Pacheco y Juan Carlos Suárez Henao como asesor y por parte de los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y la Comercialización de Productos Alimentarios "SINTRAAGRICOL" las siguientes personas: Juan Carlos Sanchez Hernandez, en calidad de negociador y Wilman Orlando López López y Carlos Arturo García Parra, como asesores de la organización sindical con el fin de suscribir la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo existente entre COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S y el Sindicato SINTRAAGRICOL, acuerdo que recopila en su totalidad la concertación lograda entre las partes.

Tanto los representantes de la Empresa como del Sindicato obran con poderes suficientes y amplios para suscribir y firmar la presente convención colectiva, la cual será depositada ante el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con la ley.

El texto de la presente convención colectiva de trabajo recopila la totalidad de las cláusulas vigentes para los trabajadores afiliados al Sindicato y comprende los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL

La Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. o quien haga sus veces, que para efectos de la presente convención colectiva de trabajo se denominará la EMPRESA, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL", o quien haga sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el SINDICATO, como representante de los trabajadores de la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S afiliados al Sindicato y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro y los que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la ley.

Parágrafo: En caso de sustitución patronal no se modificaran los contratos de trabajo existentes. La EMPRESA y el SINDICATO se entenderán para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 2º: DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

La EMPRESA reconoce y respeta el derecho de asociación sindical, dentro de los parámetros de la Constitución Política, y demás leyes, decretos y convenios internacionales de la OIT debidamente ratificados y aprobados por ley de la República de Colombia y que regulen las relaciones entre los empleadores, trabajadores y sindicatos.

ARTÍCULO 3º: CAMPO DE APLICACIÓN.

Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a la Empresa y que se encuentren afiliados al Sindicato SINTRAAGRICOL, a los que ingresen al Sindicato posteriormente a la firma de la presente Convención y se extenderán a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 4º: OPORTUNIDADES DE DESARROLLO

La Empresa continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento y formación integral dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de éstos, a efectos de llenar las vacantes existentes. Igualmente, seguirá comunicando a sus trabajadores, a través de los medios internos, las vacantes existentes a fin de brindar oportunidades de desarrollo y de ascenso.

ARTÍCULO 5º: GARANTIAS DE NEGOCIACIÓN - PERMISOS PARA REDACCIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES.

El Sindicato podrán solicitar con anterioridad al vencimiento de la convención y por una sola vez durante su vigencia, seis (6) días de permiso sindical para dos (2) representantes de la organización sindical con el objeto de preparar el pliego de peticiones. Este permiso deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. Las garantías y condiciones de cada negociación serán establecidas por las partes al inicio de la etapa de arreglo directo, en todo caso, los permisos que se convengan durante dicha etapa serán remunerados.

ARTÍCULO 6º: INCREMENTO SALARIAL.

A partir del 1º de julio de 2018, y para el primer año de vigencia de la Convención, se conviene un incremento salarial del 4.1% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2018. Este incremento ya se efectuó previo a la firma de la presente convención.

A partir del 1º de julio de 2019 y para el segundo año de vigencia de la convención, el incremento para los trabajadores será superior al índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1º de junio del año 2018 y el 31 de mayo de 2019, en el porcentaje que determine la Junta Directiva de la Compañía.

ARTÍCULO 7º: BONIFICACIONES.

Buscando elevar el nivel de vida de los trabajadores beneficiados de la presente Convención y sus familias, la EMPRESA pagará en los dos últimos meses de cada año y en el primero del año siguiente, las siguientes bonificaciones:

a. Primera Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual entregado en noviembre como auxilio especial por el aporte de los trabajadores a los resultados de la Empresa, la cual se pagará en la fecha que defina la Empresa.

b. Segunda Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual entregado en diciembre como auxilio de navidad, el cual se pagará en la fecha que defina la Empresa.

c. Tercera Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual pagado en enero como auxilio educativo.

Estas bonificaciones se pagarán a los trabajadores beneficiados por la presente Convención que se encuentren vinculados a la Empresa al momento de su respectivo pago, razón por la cual no habrá derecho al pago proporcional para aquellas personas que se retiren por cualquier motivo antes del pago de las mismas; así mismo, no tienen naturaleza salarial, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 128 del C.S.T. Para el personal que ingrese durante el año del pago de las bonificaciones, éstas se pagarán en forma proporcional de acuerdo con su fecha de ingreso y la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 8º: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.

Con el propósito de contribuir a que los trabajadores beneficiados por la presente convención y su grupo familiar puedan disfrutar el período anual de descanso, la Empresa reconocerá una prima extralegal de vacaciones, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
1 año	10 días de salario básico
2 a 5 años	14 días de salario básico
6 a 8 años	18 días de salario básico
9 años en adelante	El número de años en días más 11 días: Ejemplo 9 años: 9 días más 11 días = 20 días de salario básico Ejemplo 10 años: 10 días más 11 días = 21 días de salario básico Y así sucesivamente

Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso. Se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional.

PARÁGRAFO: PRIMA ADICIONAL EXTRALEGAL DE VACACIONES

Como un reconocimiento adicional a la prima extralegal de vacaciones, la Empresa pagará un 17.6% adicional sobre el valor liquidado y pagado como Prima extralegal de vacaciones a título de Prima Adicional Extralegal de Vacaciones. Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso; se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional. Se calculará y pagará teniendo presente el método de causación. Este beneficio no aplica para los trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 9º: CESANTÍA EXTRALEGAL E INTERESES EXTRALEGALES.

- a. **Cesantía Extralegal:** La Empresa pagará a título de cesantía extralegal un 25% del salario básico mensual. Esta cesantía por ser extralegal, se pagará en la tercera década de febrero de cada año, directamente a los trabajadores vinculados a diciembre 31 del año anterior.
- b. **Intereses Extralegales a la Cesantía:** La Empresa pagará un 12% sobre el valor de la cesantía extralegal mencionada en el literal anterior, en la misma forma y condiciones en que se liquidan los intereses a la cesantía legal. Estos intereses extralegales se pagarán en la tercera década de febrero de cada año, directamente al trabajador.

ARTÍCULO 10º: PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD.

Como reconocimiento a la contribución sostenida en el tiempo por parte de los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva, la Empresa reconocerá una prima de antigüedad, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
5 años	20 días de salario básico
10 años	30 días de salario básico
15 años	40 días de salario básico
20 años	60 días de salario básico
25 años	70 días de salario básico
30 años	85 días de salario básico
35 años	90 días de salario básico

Se adquiere derecho a ella, cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios.

ARTÍCULO 11º: PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL DE DICIEMBRE.

La Empresa concederá adicionalmente al valor de la prima legal de servicios del mes de diciembre (50% del Salario Básico Mensual), un 25% del salario básico mensual adicional, el cual se pagará en ese mismo mes.

ARTÍCULO 12º: AUXILIO AHORRO - FONDO MUTUO DE INVERSIÓN "FONAL".

Reconociendo en el ahorro un importante hábito que contribuye al mejor futuro del grupo familiar, la Compañía apoya a los trabajadores afiliados a FONAL, otorgándoles el 50% de lo que ahorren hasta \$147.728, o sea que reconoce como auxilio el 50% de ese ahorro \$73.864. Se podrá ahorrar máximo el 10% del salario, como ahorro voluntario y aquellos trabajadores que tengan salario integral podrán ahorrar máximo el 30%.

Para el segundo año de vigencia de la convención, este auxilio se revisará y se incrementará con el IPC año corrido a mayo 31.

Este Fondo operará según su reglamentación interna.

ARTÍCULO 13º: PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

Considerando la importancia de que los trabajadores cubiertos por la presente Convención y su familia tengan una vivienda propia y adecuada, la Empresa contribuirá a la solución de esta necesidad familiar a través de un fondo de préstamos de vivienda que operará según la reglamentación existente.

Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud atendiendo a varios factores, tales como: desempeño, capacidad de endeudamiento, situación familiar y financiera, entre otros.

Puede acceder a los préstamos de vivienda el trabajador soltero, casado, separado o divorciado.

Los trabajadores que lleven como mínimo dos años de vinculados a la Empresa.

El plazo máximo para la cancelación del préstamo de vivienda es de ocho (8) años.

Aquellos trabajadores que requieran acceder a un segundo préstamo de vivienda podrán hacerlo pasados dos años después de haber cancelado el préstamo anterior.

Las cuantías de préstamo se determinarán con base en los siguientes parámetros, cuyo destino sea: Compra, construcción, mejoras mayores y cancelación o abono de deuda hipotecaria:

Tope Salarios	Cuantía del préstamo
Hasta 3 SMMLV	Hasta 62 SMMLV
Entre 3 y 5 SMMLV	Hasta 67 SMMLV
Mayor 5 SMMLV	Hasta 77 SMMLV

Estos préstamos se harán con interés mensual fijado en el correspondiente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRÉSTAMO PARA GASTOS NOTARIALES (PARA CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA CON LA EMPRESA). A este préstamo podrán acceder aquellas personas a quienes se les haya otorgado el préstamo de vivienda y los montos dependerán de la cuantía del préstamo así:

CUANTÍA DEL PRÉSTAMO	MONTO DEL PRÉSTAMO
Hasta 62 SMMLV	1.4 SMMLV
Hasta 67 SMMLV	1.6 SMMLV
Hasta 77 SMMLV	1.8 SMMLV

Este préstamo se concederá atendiendo el reglamento y procedimiento establecido por la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para acceder a los préstamos de vivienda y gastos notariales establecidos para los demás trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 14º: PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Para eventos no previstos, que por su gravedad afectan a los trabajadores cubiertos por la presente convención y su familia de manera severa en sus condiciones de vida o en sus ingresos, la Empresa procurará colaborar mediante el Fondo de Préstamos por Calamidad doméstica, según reglamentación existente.

PARÁGRAFO: Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para acceder a los préstamos de calamidad doméstica establecidos para los demás trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 15º: SEGUROS.

a. SEGURO DE VIDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

Buscando amparar el grupo familiar de los Trabajadores por la contingencia de fallecimiento del trabajador, la Empresa contratará una póliza de seguro de vida como prestación extralegal, complementaria a los reconocimientos del sistema de seguridad social, con las siguientes coberturas:

En caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural, la Empresa pagará, previa certificación de la calidad de beneficiarios de ley, un seguro por muerte natural por veintisiete (27) salarios básicos mensuales y en caso de muerte accidental, pagará a sus beneficiarios legales la suma de cincuenta y cuatro (54) salarios básicos mensuales.

Además, se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedad catastrófica conforme a la declaración de asegurabilidad firmada por el trabajador.

Para los trabajadores de salario integral, se reconocerá (22) salarios integrales mensuales, en caso de muerte natural, y (44) salarios integrales mensuales, por muerte accidental. Y también cubrimiento por enfermedades catastróficas.

Con las condiciones de asegurabilidad mencionadas anteriormente, en caso de ocurrencia de enfermedades catastróficas, la aseguradora pagará en vida el 70% del valor del seguro por muerte natural, el cual será imputable al seguro en caso de un eventual fallecimiento o invalidez total y permanente del mencionado trabajador.

Cuando, de acuerdo con las normas de la Empresa aseguradora, el trabajador no pueda acceder al cubrimiento para enfermedades catastróficas, tendrá una póliza que lo cubra con 30 salarios básicos mensuales, en caso de muerte natural, y con 60 salarios básicos mensuales, por muerte accidental. Para los trabajadores de salario integral, 24 y 48 salarios integrales mensuales, respectivamente.

b. SERVICIO EXEQUIAL.

La Empresa tiene contratado un servicio exequial como prestación extralegal, con cobertura por fallecimiento del familiar debidamente inscrito. El auxilio de la Empresa es de \$515 por persona. Se tiene derecho al auxilio hasta un máximo de tres familiares y el trabajador.

ARTÍCULO 16º: INVERSIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Empresa a través de su área de Seguridad y Salud en el trabajo busca el desarrollo de nuestra gente fundamentado en el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y en los cambios de actitud y comportamiento de las personas durante el desarrollo diario de sus tareas.

Entre los diferentes procesos que tiene la Empresa para garantizar bienestar, seguridad y calidad a nuestra gente, tenemos los programas que se desarrollan en Seguridad Industrial, Higiene Industrial, Medicina del trabajo y Preventiva.

Anualmente, se asigna una partida del presupuesto de la Empresa con el que se busca promocionar la salud, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y, sobre todo, fortalecer una cultura de responsabilidad en los comportamientos seguros; donde el trabajador sea el artífice en las condiciones de su salud.

ARTÍCULO 17º: RECONOCIMIENTO EXTRALEGAL POR INCAPACIDAD.

Cuando un trabajador sea incapacitado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que esté afiliado, por causa de enfermedad de origen común, la Empresa reconocerá al trabajador por los primeros dos (2) días, el valor de la incapacidad legal, más el valor respectivo que hiciere falta para completar su salario básico. A partir del tercer día y hasta el día ciento ochenta (180) de la incapacidad, la Compañía otorgará al trabajador la parte que no fuere reconocida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), para completar así el 100% de su salario básico.

ARTÍCULO 18º: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR.

a. AUXILIO PARA ESTUDIO

La Empresa concederá un auxilio anual durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo para apoyar la educación de los trabajadores, cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus hijos. Este auxilio se otorga previo estudio por parte de la Empresa, atendiendo el reglamento y el procedimiento establecido para este auxilio.

Quienes sean solteros, pueden solicitarlo para hermanos menores que convivan con ellos. En ambos casos, es requisito acreditar la dependencia económica de los beneficiarios.

El auxilio se otorgará de la siguiente manera:

1. Para trabajadores casados: un auxilio único para un hijo o su cónyuge o compañero(a) permanente ó el mismo trabajador; para trabajadores solteros: un único auxilio para un hermano que dependa económicamente de él o el mismo trabajador.

El monto del auxilio será el siguiente:

Primer año de vigencia: \$ 240.000

Segundo año de vigencia: \$ 250.000

2. Además, para aquellos trabajadores que tengan más de un hijo, pueden acceder a un auxilio adicional por el siguiente monto:

Primer año de vigencia: \$ 160.000

Segundo año de vigencia: \$ 170.000

Este Auxilio no se otorga por cada hijo adicional que tenga el trabajador, sino como una suma única que constituye el límite a recibir por cada año de vigencia.

Los trabajadores deben hacer el trámite de postulación correspondiente, según la política.

b. AUXILIO PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS ESCOLARES

La Empresa consciente de los gastos que acarrea la educación entregará, un auxilio en dinero por valor de \$70.000 (setenta mil pesos m/cte), pagaderos en los meses de julio de cada año durante la vigencia de la Convención, para la compra de cuadernos, implementos, textos escolares y libros. Beneficiarios: trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva, sus hijos, nietos, esposa, hermanos o sobrinos del trabajador.

c. AUXILIO EDUCACIÓN DE HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva en el mes de marzo, se reconocerá la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los

hijos con capacidades diferentes legítimos o legalmente reconocidos por el trabajador y que dependa económicamente de éste.

d. PRESTAMOS PARA EDUCACION SUPERIOR DEL TRABAJADOR

La Empresa concederá préstamos semestrales a 0% de interés para los trabajadores que deseen adelantar estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado y postgrado. Los préstamos varían de acuerdo al salario de cada trabajador así:

Rangos salario	Préstamo hasta
Hasta 3 SMMLV	2 SMMLV
Entre 3 y 5 SMMLV	4 SMMLV
Mayor de 5 SMMLV	5 SMMLV

Este préstamo se concederá atendiendo el reglamento y el procedimiento establecido por la Empresa.

e. AUXILIO BECAS "EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN"

Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para participar en el Auxilio para Estudio contenido en este artículo y el Auxilio Becas "Excelencia en la Educación" establecido para todos los trabajadores de la empresa.

Beneficiarios: Para el trabajador casado, o en unión libre, podrán ser beneficiarios él, sus hijos, cónyuge (o) o compañero (a) permanente, o nietos que dependan económicamente de él. Y para los trabajadores solteros, podrán ser beneficiarios él, sus hermanos o sobrinos que dependan económicamente de él.

ARTÍCULO 19: PRIMA DE MATRIMONIO.

Dada la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad, la Empresa contribuirá con los trabajadores cubiertos por la presente Convención que contraigan matrimonio, así:

- Concediendo siete (7) días calendario de licencia remunerada, previa presentación del registro civil de matrimonio.
- Adicionalmente, en el período 2018-2019, se le reconoce un auxilio de \$380.529.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, el tope y este auxilio se revisarán e incrementarán con el IPC año corrido a mayo 31.

ARTÍCULO 20º: PRIMA DE NACIMIENTO.

La Empresa se asociará al feliz evento del nacimiento o de la adopción de un hijo del trabajador, así:

- Para todos los trabajadores, en el periodo 2018 - 2019 el valor del auxilio es de \$364.723.

Para el segundo año de vigencia, de esta Convención, este auxilio se incrementará con el IPC año corrido a mayo 31.

En caso de nacimiento múltiple, se pagará el auxilio por cada hijo nacido.

ARTÍCULO 21º: AUXILIO PARA GAFAS Y/O LENTES:

Este es un auxilio que la Empresa concede a todos los trabajadores. Se paga de la siguiente manera:

* Por una sola vez, se le reconoce al trabajador la suma de \$257.750 para la compra de gafas.

* Por segunda vez, se concede la suma de \$164.960 para la compra de lentes (No incluye montura).

Estos auxilios solo se reconocen una vez durante la vigencia de la Convención Colectiva.

Para el segundo año de vigencia, estos auxilios se revisarán e incrementarán con el IPC año corrido a mayo 31.

ARTÍCULO 22º: PRÉSTAMO PARA SALUD

Teniendo en cuenta la importancia de la salud de nuestros trabajadores y de su familia, la Empresa, contribuirá, a través de un fondo de préstamo de Salud a 0% de interés, el cual incluye odontología y salud no cubierta por el POS (no incluye procedimientos estéticos).

Este préstamo se concederá previo estudio por parte de la Empresa, teniendo en cuenta la política establecida.

Puede solicitarlo el trabajador ó un familiar que aplique, acorde a lo siguiente:

Para trabajador casado: Cónyuge o compañera (o) permanente e hijos, se requiere acreditar dependencia económica.

Para trabajador soltero: Padres del trabajador, se requiere acreditar dependencia económica.

ARTÍCULO 23º: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS.

Las prestaciones extralegales, beneficios, auxilios, servicios, primas, bonificaciones o pagos ya sean en dinero o en especie, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no han constituido ni constituirán factor de salario ni tendrán incidencia en la liquidación de prestaciones sociales ni efecto en los aportes parafiscales o de seguridad social.

PARÁGRAFO: MODIFICACIONES O INCREMENTOS AL PACTO COLECTIVO O CUALQUIER OTRO CONVENIO COLECTIVO:

En caso de modificación o mejora de alguna o todas las prestaciones extralegales contenidas en el Pacto Colectivo vigencia 2017-2020, o cualquier otro convenio colectivo las mismas se entenderán incorporadas y adheridas a la presente Convención Colectiva en iguales condiciones que se otorgaren a los trabajadores acogidos al Pacto. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales.

ARTÍCULO 24º: PERMISOS, AUXILIOS Y OTRAS GARANTÍAS SINDICALES.

a. Permisos Sindicales: La Empresa concederá al Sindicato SINTRAAGRICOL, un total de veinticinco (25) días de permiso sindical remunerado, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Dichos permisos serán solicitados con dos (2) días de anticipación, salvo alguna eventualidad que revista urgencia. En ningún caso se solicitarán permisos para más de dos trabajadores para el mismo día.

Parágrafo: De acuerdo con la convocatoria, La EMPRESA concederá a un delegado a la asamblea nacional permiso hasta por seis (6) días, si la asamblea se realiza por fuera del departamento de Cundinamarca concederá un (1) día más. Dichos permisos se solicitarán con un mínimo de ocho (8) días calendario anteriores a la iniciación de la asamblea.

b. Auxilio sindical: La Empresa concederá al Sindicato SINTRAAGRICOL, la suma de cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos m/cte. (\$4'860.000) por cada año de vigencia de la presente Convención, para contribuir a los gastos de funcionamiento de dicha organización. La suma correspondiente al primer año de vigencia de la Convención se pagará a los quince (15) días de firmada la misma. La suma correspondiente al segundo año de vigencia se pagará en los primeros diez (10) días del mes de octubre del año 2019.

c. Auxilio de viajes: La EMPRESA reconocerá como auxilio para viajes, la suma de un millón seiscientos veinte mil pesos m/cte. (\$1.620.000) al Sindicato, por cada año de vigencia de la Convención.

d. Pasajes: La Empresa dará al sindicato, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, autorización para la expedición de siete (7) pasajes aéreos nacionales de ida y regreso a nombre de cualquier miembro de la organización sindical y con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, congresos sindicales o gestiones relacionadas con el objeto del sindicato. La solicitud del pasaje debe hacerse con antelación suficiente.

e. Cartelera: A partir de de la vigencia de la presente convención Sintraagricol contara con una cartelera de 1,50m por 1,0m en la sede de Bogotá para colocar información de carácter sindical. Esta información deberá observar el debido respeto por la empresa y sus trabajadores.

ARTÍCULO 25º: BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCION.

La Empresa reconocerá por una única vez la suma de quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000) a cada trabajador sindicalizado como auxilio especial por firma de la Convención. Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido

alguna bonificación por un concepto similar o idéntico como consecuencia de la aplicación de otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa. Esta suma se pagará a la siguiente década de firmada la Convención.

ARTÍCULO 26°: FOLLETOS.

La Empresa se compromete a realizar la publicación de la presente Convención y de entregar al Sindicato SINTRAAGRICOL, 50 folletos impresos de la misma, a más tardar treinta (30) días después de la firma.

ARTÍCULO 27°: VIGENCIA.

La presente convención tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día 1° de Octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día 30 de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma en Bogotá por las partes que en ella intervienen, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2018

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y la Comercialización de Productos Alimentarios "SINTRAAGRICOL", los señores:


JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ


WILMAN ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ
Asesor


CARLOS ARTURO PARRA GARCIA
Asesor

Por la EMPRESA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S:



ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ


MARÍA TERESA MANJARRÉS RODRÍGUEZ


ALEXANDER SILVA ZULUAGA


PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA


NICOLAS PACHECO TRIANA


JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO

ACTA DE FINALIZACION ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL" A LA SOCIEDAD COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.

El 16 de Octubre de 2018, siendo las 1:00 p.m. en el "HOTEL TRYP", ubicado en la ciudad de Bogotá, en desarrollo de la etapa de arreglo directo del conflicto colectivo entre la sociedad Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. y el Sindicato se reunieron conforme acuerdo previo, las siguientes personas: Por parte de EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL" los señores, JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ como negociador y CARLOS ARTURO GARCIA PARRA y WILMAN ORLANDO LOPEZ como asesores del Sindicato; Por otro lado y en representación de la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., los señoras (es), MARIA TERESA MANJARRÉS RODRIGUEZ, ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ, ALEXANDER SILVA ZULUAGA, PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA, NICOLAS PACHECO TRIANA como negociadores; y JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO como asesor de dicha sociedad.

Las partes luego de finalizado el término acordado para de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva de trabajo, dan por terminada definitivamente la etapa de arreglo directo de la negociación del pliego de peticiones, presentado por el Sindicato a la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con acuerdo entre las partes, plasmado en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita.

Siendo la 1:00 p.m. del mismo día se dio por terminada la reunión y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron,.

"SINTRAAGRICOL"


JUAN CARLOS SANCHEZ H.


CARLOS ARTURO GARCIA PARRA


WILMAN ORLANDO LOPEZ

COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.

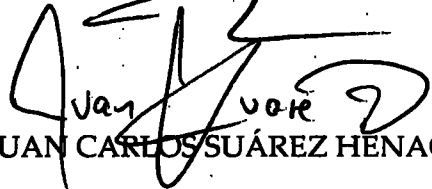

MARIA TERESA MANJARRES R.


ETNA CRISTINA GOMEZ GOMEZ


ALEXANDER SILVA ZULUAGA


PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA


NICOLAS PACHECO TRIANA


JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 - 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2018 se reunieron los integrantes de las comisiones negociadoras, por parte de la COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S las siguientes personas: Etna Cristina Gómez Gómez, María Teresa Manjarrés Rodríguez, Alexander Silva Zuluaga, Pedro César Rojas Espitia, Nicolás Pacheco y Juan Carlos Suárez Henao como asesor y por parte de los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y la Comercialización de Productos Alimentarios "SINTRAAGRICOL" las siguientes personas: Juan Carlos Sanchez Hernandez, en calidad de negociador y Wilman Orlando López López y Carlos Arturo García Parra, como asesores de la organización sindical con el fin de suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo existente entre COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S y el Sindicato SINTRAAGRICOL, acuerdo que recopila en su totalidad la concertación lograda entre las partes.

Tanto los representantes de la Empresa como del Sindicato obran con poderes suficientes y amplios para suscribir y firmar la presente convención colectiva, la cual será depositada ante el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con la ley.

El texto de la presente convención colectiva de trabajo recopila la totalidad de las cláusulas vigentes para los trabajadores afiliados al Sindicato y comprende los siguientes artículos:

ARTICULO 1º: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL

La Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. o quien haga sus veces, que para efectos de la presente convención colectiva de trabajo se denominará la EMPRESA, reconozca al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL", o quien haga sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará el SINDICATO, como representante de los trabajadores de la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S afiliados al Sindicato y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro y los que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la ley.

Parágrafo: En caso de sustitución patronal no se modificaran los contratos de trabajo existentes. La EMPRESA y el SINDICATO se entenderán para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 2º: DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

La EMPRESA reconoce y respeta el derecho de asociación sindical, dentro de los parámetros de la Constitución Política, y demás leyes, decretos y convenios internacionales de la OIT debidamente ratificados y aprobados por ley de la República de Colombia y que regulen las relaciones entre los empleadores, trabajadores y sindicatos.

ARTÍCULO 3º: CAMPO DE APLICACIÓN.

Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a la Empresa y que se encuentren afiliados al Sindicato SINTRAAGRICOL, a los que ingresen al Sindicato posteriormente a la firma de la presente Convención y se extenderán a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 4º: OPORTUNIDADES DE DESARROLLO

La Empresa continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento y formación integral dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de éstos, a efectos de llenar las vacantes existentes. Igualmente, seguirá comunicando a sus trabajadores, a través de los medios internos, las vacantes existentes a fin de brindar oportunidades de desarrollo y de ascenso.

ARTÍCULO 5º: GARANTIAS DE NEGOCIACIÓN - PERMISOS PARA REDACCIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES.

El Sindicato podrán solicitar con anterioridad al vencimiento de la convención y por una sola vez durante su vigencia, seis (6) días de permiso sindical para dos (2) representantes de la organización sindical con el objeto de preparar el pliego de peticiones. Este permiso deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. Las garantías y condiciones de cada negociación serán establecidas por las partes al inicio de la etapa de arreglo directo, en todo caso, los permisos que se convengan durante dicha etapa serán remunerados.

ARTÍCULO 6º: INCREMENTO SALARIAL.

A partir del 1º de julio de 2018, y para el primer año de vigencia de la Convención, se conviene un incremento salarial del 4.1% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2018. Este incremento ya se efectuó previo a la firma de la presente convención.

A partir del 1º de julio de 2019 y para el segundo año de vigencia de la convención, el incremento para los trabajadores será superior al índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1º de junio del año 2018 y el 31 de mayo de 2019, en el porcentaje que determine la Junta Directiva de la Compañía.

ARTÍCULO 7º: BONIFICACIONES.

Buscando elevar el nivel de vida de los trabajadores beneficiados de la presente Convención y sus familias, la EMPRESA pagará en los dos últimos meses de cada año y en el primero del año siguiente, las siguientes bonificaciones:

a. Primera Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual entregado en noviembre como auxilio especial por el aporte de los trabajadores a los resultados de la Empresa, la cual se pagará en la fecha que defina la Empresa.

b. Segunda Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual entregado en diciembre como auxilio de navidad, el cual se pagará en la fecha que defina la Empresa.

c. Tercera Bonificación:

Equivalente a un salario básico mensual pagado en enero como auxilio educativo.

Estas bonificaciones se pagarán a los trabajadores beneficiados por la presente Convención que se encuentren vinculados a la Empresa al momento de su respectivo pago, razón por la cual no habrá derecho al pago proporcional para aquellas personas que se retiren por cualquier motivo antes del pago de las mismas; así mismo, no tienen naturaleza salarial, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 128 del C.S.T. Para el personal que ingrese durante el año del pago de las bonificaciones, éstas se pagarán en forma proporcional de acuerdo con su fecha de ingreso y la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 8º: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.

Con el propósito de contribuir a que los trabajadores beneficiados por la presente convención y su grupo familiar puedan disfrutar el período anual de descanso, la Empresa reconocerá una prima extralegal de vacaciones, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
1 año	10 días de salario básico
2 a 5 años	14 días de salario básico
6 a 8 años	18 días de salario básico
9 años en adelante	El número de años en días más 11 días: Ejemplo 9 años: 9 días más 11 días = 20 días de salario básico Ejemplo 10 años: 10 días más 11 días = 21 días de salario básico Y así sucesivamente

Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso. Se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional.

PARÁGRAFO: PRIMA ADICIONAL EXTRALEGAL DE VACACIONES

Como un reconocimiento adicional a la prima extralegal de vacaciones, la Empresa pagará un 17.6% adicional sobre el valor liquidado y pagado como Prima extralegal de vacaciones a título de Prima Adicional Extralegal de Vacaciones. Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso; se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional. Se calculará y pagará teniendo presente el método de causación. Este beneficio no aplica para los trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 9º: CESANTÍA EXTRALEGAL E INTERESES EXTRALEGALES.

- a. **Cesantía Extralegal:** La Empresa pagará a título de cesantía extralegal un 25% del salario básico mensual. Esta cesantía por ser extralegal, se pagará en la tercera década de febrero de cada año, directamente a los trabajadores vinculados a diciembre 31 del año anterior.
- b. **Intereses Extralegales a la Cesantía:** La Empresa pagará un 12% sobre el valor de la cesantía extralegal mencionada en el literal anterior, en la misma forma y condiciones en que se liquidan los intereses a la cesantía legal. Estos intereses extralegales se pagarán en la tercera década de febrero de cada año, directamente al trabajador.

ARTÍCULO 10º: PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD.

Como reconocimiento a la contribución sostenida en el tiempo por parte de los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva, la Empresa reconocerá una prima de antigüedad, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
5 años	20 días de salario básico
10 años	30 días de salario básico
15 años	40 días de salario básico
20 años	60 días de salario básico
25 años	70 días de salario básico
30 años	85 días de salario básico
35 años	90 días de salario básico

Se adquiere derecho a ella, cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios.

ARTÍCULO 11º: PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL DE DICIEMBRE.

La Empresa concederá adicionalmente al valor de la prima legal de servicios del mes de diciembre (50% del Salario Básico Mensual), un 25% del salario básico mensual adicional, el cual se pagará en ese mismo mes.

ARTÍCULO 12º: AUXILIO AHORRO - FONDO MUTUO DE INVERSIÓN "FONAL".

Reconociendo en el ahorro un importante hábito que contribuye al mejor futuro del grupo familiar, la Compañía apoya a los trabajadores afiliados a FONAL, otorgándoles el 50% de lo que ahorren hasta \$147.728, o sea que reconoce como auxilio el 50% de ese ahorro \$73.864. Se podrá ahorrar máximo el 10% del salario, como ahorro voluntario y aquellos trabajadores que tengan salario integral podrán ahorrar máximo el 30%.

Para el segundo año de vigencia de la convención, este auxilio se revisará y se incrementará con el IPC año corrido a mayo 31.

Este Fondo operará según su reglamentación interna.

ARTÍCULO 13º: PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

Considerando la importancia de que los trabajadores cubiertos por la presente Convención y su familia tengan una vivienda propia y adecuada, la Empresa contribuirá a la solución de esta necesidad familiar a través de un fondo de préstamos de vivienda que operará según la reglamentación existente.

Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud atendiendo a varios factores, tales como: desempeño, capacidad de endeudamiento, situación familiar y financiera, entre otros.

Puede acceder a los préstamos de vivienda el trabajador soltero, casado, separado o divorciado.

Los trabajadores que lleven como mínimo dos años de vinculados a la Empresa.

El plazo máximo para la cancelación del préstamo de vivienda es de ocho (8) años.

Aquellos trabajadores que requieran acceder a un segundo préstamo de vivienda podrán hacerlo pasados dos años después de haber cancelado el préstamo anterior.

Las cuantías de préstamo se determinarán con base en los siguientes parámetros, cuyo destino sea: Compra, construcción, mejoras mayores y cancelación o abono de deuda hipotecaria:

Tope Salarios	Cuantía del préstamo
Hasta 3 SMMLV	Hasta 62 SMMLV
Entre 3 y 5 SMMLV	Hasta 67 SMMLV
Mayor 5 SMMLV	Hasta 77 SMMLV

Estos préstamos se harán con interés mensual fijado en el correspondiente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRÉSTAMO PARA GASTOS NOTARIALES (PARA CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA CON LA EMPRESA). A este préstamo podrán acceder aquellas personas a quienes se les haya otorgado el préstamo de vivienda y los montos dependerán de la cuantía del préstamo así:

CUANTÍA DEL PRÉSTAMO	MONTO DEL PRÉSTAMO
Hasta 62 SMMLV	1.4 SMMLV
Hasta 67 SMMLV	1.6 SMMLV
Hasta 77 SMMLV	1.8 SMMLV

Este préstamo se concederá atendiendo el reglamento y procedimiento establecido por la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para acceder a los préstamos de vivienda y gastos notariales establecidos para los demás trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 14º: PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Para eventos no previstos, que por su gravedad afectan a los trabajadores cubiertos por la presente convención y su familia de manera severa en sus condiciones de vida o en sus ingresos, la Empresa procurará colaborar mediante el Fondo de Préstamos por Calamidad doméstica, según reglamentación existente.

PARÁGRAFO: Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para acceder a los préstamos de calamidad doméstica establecidos para los demás trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 15º: SEGUROS.

a. SEGURO DE VIDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.

Buscando amparar el grupo familiar de los Trabajadores por la contingencia de fallecimiento del trabajador, la Empresa contratará una póliza de seguro de vida como prestación extralegal, complementaria a los reconocimientos del sistema de seguridad social, con las siguientes coberturas:

En caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural, la Empresa pagará, previa certificación de la calidad de beneficiarios de ley, un seguro por muerte natural por veintisiete (27) salarios básicos mensuales y en caso de muerte accidental, pagará a sus beneficiarios legales la suma de cincuenta y cuatro (54) salarios básicos mensuales.

Además, se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedad catastrófica conforme a la declaración de asegurabilidad firmada por el trabajador.

Para los trabajadores de salario integral, se reconocerá (22) salarios integrales mensuales, en caso de muerte natural, y (44) salarios integrales mensuales, por muerte accidental. Y también cubrimiento por enfermedades catastróficas.

Con las condiciones de asegurabilidad mencionadas anteriormente, en caso de ocurrencia de enfermedades catastróficas, la aseguradora pagará en vida el 70% del valor del seguro por muerte natural, el cual será imputable al seguro en caso de un eventual fallecimiento o invalidez total y permanente del mencionado trabajador.

Cuando, de acuerdo con las normas de la Empresa aseguradora, el trabajador no pueda acceder al cubrimiento para enfermedades catastróficas, tendrá una póliza que lo cubra con 30 salarios básicos mensuales, en caso de muerte natural, y con 60 salarios básicos mensuales, por muerte accidental. Para los trabajadores de salario integral, 24 y 48 salarios integrales mensuales, respectivamente.

b. SERVICIO EXEQUIAL.

La Empresa tiene contratado un servicio exequial como prestación extralegal, con cobertura por fallecimiento del familiar debidamente inscrito. El auxilio de la Empresa es de \$515 por persona. Se tiene derecho al auxilio hasta un máximo de tres familiares y el trabajador.

ARTÍCULO 16º: INVERSIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Empresa a través de su área de Seguridad y Salud en el trabajo busca el desarrollo de nuestra gente fundamentado en el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y en los cambios de actitud y comportamiento de las personas durante el desarrollo diario de sus tareas.

Entre los diferentes procesos que tiene la Empresa para garantizar bienestar, seguridad y calidad a nuestra gente, tenemos los programas que se desarrollan en Seguridad Industrial, Higiene Industrial, Medicina del trabajo y Preventiva.

Anualmente, se asigna una partida del presupuesto de la Empresa con el que se busca promocionar la salud, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y, sobre todo, fortalecer una cultura de responsabilidad en los comportamientos seguros, donde el trabajador sea el artífice en las condiciones de su salud.

ARTÍCULO 17º: RECONOCIMIENTO EXTRALEGAL POR INCAPACIDAD.

Cuando un trabajador sea incapacitado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que esté afiliado, por causa de enfermedad de origen común, la Empresa reconocerá al trabajador por los primeros dos (2) días, el valor de la incapacidad legal, más el valor respectivo que hiciere falta para completar su salario básico. A partir del tercer día y hasta el día ciento ochenta (180) de la incapacidad, la Compañía otorgará al trabajador la parte que no fuere reconocida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), para completar así el 100% de su salario básico.

ARTÍCULO 18º: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR.

a. AUXILIO PARA ESTUDIO

La Empresa concederá un auxilio anual durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo para apoyar la educación de los trabajadores, cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus hijos. Este auxilio se otorga previo estudio por parte de la Empresa, atendiendo el reglamento y el procedimiento establecido para este auxilio.

Quienes sean solteros, pueden solicitarlo para hermanos menores que convivan con ellos. En ambos casos, es requisito acreditar la dependencia económica de los beneficiarios.

El auxilio se otorgará de la siguiente manera:

1. Para trabajadores casados: un auxilio único para un hijo o su cónyuge o compañero(a) permanente ó el mismo trabajador; para trabajadores solteros: un único auxilio para un hermano que dependa económicamente de él o el mismo trabajador.

El monto del auxilio será el siguiente:

Primer año de vigencia: \$ 240.000

Segundo año de vigencia: \$ 250.000.

2. Además, para aquellos trabajadores que tengan más de un hijo, pueden acceder a un auxilio adicional por el siguiente monto:

Primer año de vigencia: \$ 160.000

Segundo año de vigencia: \$ 170.000

Este Auxilio no se otorga por cada hijo adicional que tenga el trabajador, sino como una suma única que constituye el límite a recibir por cada año de vigencia.

Los trabajadores deben hacer el trámite de postulación correspondiente, según la política.

b. AUXILIO PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS ESCOLARES

La Empresa consciente de los gastos que acarrea la educación entregará, un auxilio en dinero por valor de \$70.000 (setenta mil pesos m/cte), pagaderos en los meses de julio de cada año durante la vigencia de la Convención, para la compra de cuadernos, implementos, textos escolares y libros. Beneficiarios: trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva, sus hijos, nietos, esposa, hermanos o sobrinos del trabajador.

c. AUXILIO EDUCACIÓN DE HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva en el mes de marzo, se reconocerá la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los

hijos con capacidades diferentes legítimos o legalmente reconocidos por el trabajador y que dependa económicamente de éste.

d. PRESTAMOS PARA EDUCACION SUPERIOR DEL TRABAJADOR

La Empresa concederá préstamos semestrales a 0% de interés para los trabajadores que deseen adelantar estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado y postgrado. Los préstamos varían de acuerdo al salario de cada trabajador así:

Rangos salario	Préstamo hasta
Hasta 3 SMMLV	2 SMMLV
Entre 3 y 5 SMMLV	4 SMMLV
Mayor de 5 SMMLV	5 SMMLV

Este préstamo se concederá atendiendo el reglamento y el procedimiento establecido por la Empresa.

e. AUXILIO BECAS "EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN"

Los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva tendrán igualdad de oportunidades para participar en el Auxilio para Estudio contenido en este artículo y el Auxilio Becas "Excelencia en la Educación" establecido para todos los trabajadores de la empresa.

Beneficiarios: Para el trabajador casado, o en unión libre, podrán ser beneficiarios él, sus hijos, cónyuge (o) o compañero (a) permanente, o nietos que dependan económicamente de él. Y para los trabajadores solteros, podrán ser beneficiarios él, sus hermanos o sobrinos que dependan económicamente de él.

ARTÍCULO 19: PRIMA DE MATRIMONIO.

Dada la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad, la Empresa contribuirá con los trabajadores cubiertos por la presente Convención que contraigan matrimonio, así:

- Concediendo siete (7) días calendario de licencia remunerada, previa presentación del registro civil de matrimonio.
- Adicionalmente, en el período 2018-2019, se le reconoce un auxilio de \$380.529.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, el tope y este auxilio se revisarán e incrementarán con el IPC año corrido a mayo 31.

ARTÍCULO 20º: PRIMA DE NACIMIENTO.

La Empresa se asociará al feliz evento del nacimiento o de la adopción de un hijo del trabajador, así:

- Para todos los trabajadores, en el periodo 2018 - 2019 el valor del auxilio es de \$364.723.

Para el segundo año de vigencia, de esta Convención, este auxilio se incrementará con el IPC año corrido a mayo 31.

En caso de nacimiento múltiple, se pagará el auxilio por cada hijo nacido.

ARTÍCULO 21º: AUXILIO PARA GAFAS Y/O LENTES:

Este es un auxilio que la Empresa concede a todos los trabajadores. Se paga de la siguiente manera:

* Por una sola vez, se le reconoce al trabajador la suma de \$257.750 para la compra de gafas.

* Por segunda vez, se concede la suma de \$164.960 para la compra de lentes (No incluye montura).

Estos auxilios solo se reconocen una vez durante la vigencia de la Convención Colectiva.

Para el segundo año de vigencia, estos auxilios se revisarán e incrementarán con el IPC año corrido a mayo 31.

ARTÍCULO 22º: PRÉSTAMO PARA SALUD

Teniendo en cuenta la importancia de la salud de nuestros trabajadores y de su familia, la Empresa, contribuirá, a través de un fondo de préstamo de Salud a 0% de interés, el cual incluye odontología y salud no cubierta por el POS (no incluye procedimientos estéticos).

Este préstamo se concederá previo estudio por parte de la Empresa, teniendo en cuenta la política establecida.

Puede solicitarlo el trabajador ó un familiar que aplique, acorde a lo siguiente:

Para trabajador casado: Cónyuge o compañera (o) permanente e hijos, se requiere acreditar dependencia económica.

Para trabajador soltero: Padres del trabajador, se requiere acreditar dependencia económica.

ARTÍCULO 23º: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS.

Las prestaciones extralegales, beneficios, auxilios, servicios, primas, bonificaciones o pagos ya sean en dinero o en especie, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no han constituido ni constituirán factor de salario ni tendrán incidencia en la liquidación de prestaciones sociales ni efecto en los aportes parafiscales o de seguridad social.

PARÁGRAFO: MODIFICACIONES O INCREMENTOS AL PACTO COLECTIVO O CUALQUIER OTRO CONVENIO COLECTIVO:

En caso de modificación o mejora de alguna o todas las prestaciones extralegales contenidas en el Pacto Colectivo vigencia 2017-2020, o cualquier otro convenio colectivo las mismas se entenderán incorporadas y adheridas a la presente Convención Colectiva en iguales condiciones que se otorgaren a los trabajadores acogidos al Pacto. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales.

ARTÍCULO 24º: PERMISOS, AUXILIOS Y OTRAS GARANTÍAS SINDICALES.

a. Permisos Sindicales: La Empresa concederá al Sindicato SINTRAAGRICOL, un total de veinticinco (25) días de permiso sindical remunerado, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Dichos permisos serán solicitados con dos (2) días de anticipación, salvo alguna eventualidad que revista urgencia. En ningún caso se solicitarán permisos para más de dos trabajadores para el mismo día.

Parágrafo: De acuerdo con la convocatoria, La EMPRESA concederá a un delegado a la asamblea nacional permiso hasta por seis (6) días, si la asamblea se realiza por fuera del departamento de Cundinamarca concederá un (1) día más. Dichos permisos se solicitarán con un mínimo de ocho (8) días calendario anteriores a la iniciación de la asamblea.

b. Auxilio sindical: La Empresa concederá al Sindicato SINTRAAGRICOL, la suma de cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos m/cte. (\$4'860.000) por cada año de vigencia de la presente Convención, para contribuir a los gastos de funcionamiento de dicha organización. La suma correspondiente al primer año de vigencia de la Convención se pagará a los quince (15) días de firmada la misma. La suma correspondiente al segundo año de vigencia se pagará en los primeros diez (10) días del mes de octubre del año 2019.

c. Auxilio de viajes: La EMPRESA reconocerá como auxilio para viajes, la suma de un millón seiscientos veinte mil pesos m/cte. (\$1.620.000) al Sindicato, por cada año de vigencia de la Convención.

d. Pasajes: La Empresa dará al sindicato, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, autorización para la expedición de siete (7) pasajes aéreos nacionales de ida y regreso a nombre de cualquier miembro de la organización sindical y con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, congresos sindicales o gestiones relacionadas con el objeto del sindicato. La solicitud del pasaje debe hacerse con antelación suficiente.

e. Cartelera: A partir de de la vigencia de la presente convención Sintraagricol contara con una cartelera de 1,50m por 1,0m en la sede de Bogotá para colocar información de carácter sindical. Esta información deberá observar el debido respeto por la empresa y sus trabajadores.

ARTÍCULO 25º: BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN.

La Empresa reconocerá por una única vez la suma de quinientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$550.000) a cada trabajador sindicalizado como auxilio especial por firma de la Convención. Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido

alguna bonificación por un concepto similar o idéntico como consecuencia de la aplicación de otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa. Esta suma se pagará a la siguiente década de firmada la Convención.

ARTÍCULO 26°: FOLLETOS.

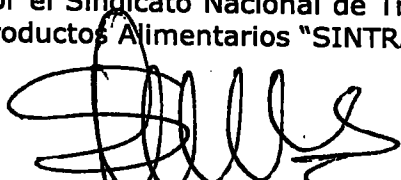
La Empresa se compromete a realizar la publicación de la presente Convención y de entregar al Sindicato SINTRAAGRICOL, 50 folletos impresos de la misma, a más tardar treinta (30) días después de la firma.

ARTÍCULO 27°: VIGENCIA.

La presente convención tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día 1° de Octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día 30 de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Para constancia se firma en Bogotá por las partes que en ella intervienen, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2018

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y la Comercialización de Productos Alimentarios "SINTRAAGRICOL", los señores:



JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ



WILMAN ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ
Asesor



CARLOS A. GARCIA
CARLOS ARTURO PARRA GARCIA
Asesor

Por la EMPRESA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S:



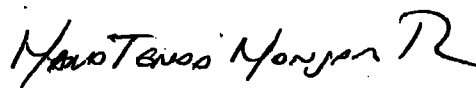
ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ



Alexander Silva
ALEXANDER SILVA ZULUAGA



Nicolas Pacheco Triana
NICOLAS PACHECO TRIANA



MARÍA TERESA MANJARRÉS RODRÍGUEZ



PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA



JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO

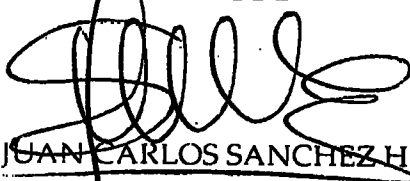
ACTA DE FINALIZACION ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL" A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.

El 16 de Octubre de 2018, siendo las 1:00 p.m. en el "HOTEL TRYP", ubicado en la ciudad de Bogotá, en desarrollo de la etapa de arreglo directo del conflicto colectivo entre la sociedad Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. y el Sindicato se reunieron conforme acuerdo previo, las siguientes personas: Por parte de EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS "SINTRAAGRICOL" los señores, JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ como negociador y CARLOS ARTURO GARCIA PARRA y WILMAN ORLANDO LOPEZ como asesores del Sindicato; Por otro lado y en representación de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., las señoras (es), MARIA TERESA MANJARRÉS RODRIGUEZ, ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ, ALEXANDER SILVA ZULUAGA, PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA, NICOLAS PACHECO TRIANA como negociadores; y JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO como asesor de dicha sociedad.

Las partes luego de finalizado el término acordado para de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva de trabajo, dan por terminada definitivamente la etapa de arreglo directo de la negociación del pliego de peticiones, presentado por el Sindicato a la Compañía Nacional de Chocolates S.A.S., con acuerdo entre las partes, plasmado en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita.

Siendo la 1:00 p.m. del mismo día se dio por terminada la reunión y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

"SINTRAAGRICOL"


JUAN CARLOS SANCHEZ H.


CARLOS ARTURO GARCIA PARRA


WILMAN ORLANDO LOPEZ

COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.



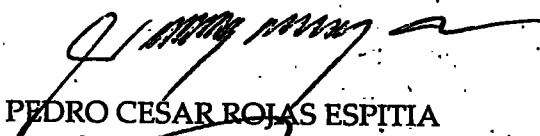
MARIA TERESA MANJARRES R.



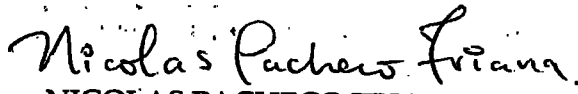
ETNA CRISTINA GOMEZ GOMEZ



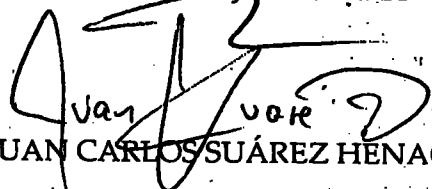
ALEXANDER SILVA ZULUAGA



PEDRO CESAR ROJAS ESPITIA



NICOLAS PACHECO TRIANA



JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO

414

(38)

Medellín, 31 de octubre de 2018

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
RADICADO No. 31 OCT 2018
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA
Lina P. 2:57 pm
Correspondencia

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Antioquia
Ciudad

Asunto: Depósito Convención Colectiva **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS - SINTRAAGRICOL.**

JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal para asuntos judiciales y administrativos de **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS**, por medio del presente escrito, me permito depositar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la organización sindical **SINTRAAGRICOL** y mi representada, para la vigencia del 1° de Octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día 30 de Septiembre de dos mil veinte (2020).

R-15716

Con el presente, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Acta de cierre de la Negociación.
2. Tres (3) ejemplares de la Convención suscritos por los negociadores de las partes.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía.

Además de lo anterior, se informa que actualmente mi representada cuenta con un total de 1374 trabajadores vinculados, 1 afiliados al Sindicato **SINTRAAGRICOL** beneficiarios de la Convención y 1290 adherentes al Pacto Colectivo de cuya vigencia está entre el 2017 y el 2020, acuerdo que fuera depositado ante el Minsiterio en el momento de la suscripción.

Respetuosamente

JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO

C.C. 1.128.405.680

Representante Legal **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS**

Correo Electrónico: jcsuarez@serviciosnutresa.com Celular: 300 776 03 65



 **MINTRABAJO** No. Radicado 11EE2018710500100015716

Fecha 2018-11-02 08:13:55 am

Remitente **COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS**

Destinatario Sede **D. T. ANTIOQUIA**
Depen **GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES**

Anexos **0** Folios **38**



COR11EE2018710500100015716

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0017404904

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iklaijoQhnbPwgcl

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., que podrá utilizar para todos los efectos la denominación "CNCH. o "NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S."

MATRICULA: 21-304676-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 811036030-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-304676-12
Fecha de matrícula: 18/10/2002
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 05/03/2018
Activo total: \$1.680.375.355.562
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

de la Resolución 743 del 2013,
según la Contaduría General de la
Nación (CGN).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 1 A SUR 143
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2661500
Teléfono comercial 2: No reporte
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: afhoyos@serviciosnutresa.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 2 38
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3655600
Telefono para notificación 2: No reporte
Telefono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación:
correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
1082: Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería

Actividad secundaria:
4631: Comercio al por mayor de productos alimenticios

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No. 2497, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, en octubre 08 de 2002, registrada en esta Entidad en octubre 18 de 2002, en el libro 9, bajo el número 10337, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

COMPANÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 3640 del 30 de diciembre de 2002, de la Notaría 20a. de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iklaijoQhnbPwgcl

Medellín.

Escritura No. 1037 de abril 27 de 2004, de la Notaría 20a., de Medellín.

Escritura No. 1.967, de junio 13 de 2007, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 26 de junio de 2007, en el libro 9o., bajo el Nro. 7681, mediante la cual entre otras reformas se adiciona a la sociedad la sigla "CNCH", por tanto la sociedad se denominará:

COMPANÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A., que podrá utilizar para todos los efectos la sigla "CNCH".

Extracto del Acta Nro. 18 de marzo 31 de 2009, registrada en esta Cámara el 2 de julio de 2009, en el libro 9, bajo el Nro. 8878, mediante la cual entre otras reformas la sociedad Anónima se Transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

COMPANÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., que podrá utilizar para todos los efectos la denominación "CNCH. o "NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S."

Extracto de acta No. 19 de agosto 14 de 2009 de la Asamblea General de Accionistas.

Acta No. 32 de septiembre 5 de 2011, del único Accionista.

Acta No. 74 del 12 de Enero de 2017 de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2017, bajo el No. 1097 del libro 9 del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto:

A) La explotación de la industria de alimentos en general y, de manera especial, de chocolates y sus derivados; así como de los negocios que se relacionen con dichas industria, incluida la actividad de producción de semilla seleccionada de plántulas de especies forestales.

B) La distribución, venta y comercio en general de los géneros de que trata el aparte anterior, producidos por la Compañía o por otros fabricantes y de las materias primas, materiales o insumos utilizados en

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

la industria de producción de alimentos e igualmente la distribución, venta y comercio en general de productos de consumo popular susceptibles de ser distribuidos por los mismos canales.

C) La inversión ó aplicación de recursos o disponibilidades bajo cualesquiera de las formas asociativas autorizadas por la ley que tengan por objeto explotación de cualquier actividad económico lícita aunque no se halle relacionada directamente con la prestación de servicios y especialmente, en empresas que sean promotoras del desarrollo nacional o regional o que por sus características y por la naturaleza de sus negocios sirvan para el aprovechamiento de beneficios fiscales ó incentivos autorizados por la ley.

En desarrollo de su objeto la compañía podrá escindirse, adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, títulos valores u otros, que a juicio de la Asamblea General de Accionistas o su único accionista o Junta Directiva si la hubiere, sirvan para la realización del objeto social o como utilización fructífera y transitoria de fondos o disponibilidades no necesarios de inmediato; financiar, promover y/o constituir entidades sin ánimo de lucro y empresas o sociedades con o sin el carácter de subordinadas; vincularse a sociedades, o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica y/o aportar a éstas todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas; adquirir acciones o derechos; emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente artículo; avalar o garantizar con sus activos y su nombre, obligaciones de compañías vinculadas económicamente a ella, o de aquellas en las cuales la sociedad o su matriz tengan participación en su capital y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario, que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía; y, realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$25.000.000,00	500.000	\$50,00
SUSCRITO	\$24.844.300,00	496.886	\$50,00
PAGADO	\$24.844.300,00	496.886	\$50,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado, Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

REPRESENTANTE LEGAL: La compañía tendrá un Presidente, quien es el representante legal en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. La designación del Presidente y la determinación del límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía corresponden a la Asamblea de Accionistas o único accionista. Este podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando éstos no exceden de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual requerirá la respectiva autorización.

El Presidente de la compañía tendrá tres (3) suplentes que lo reemplazarán, con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. A falta de éstos, será reemplazado por el representante legal del accionista único, si fuere el caso.

Así mismo, la sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos, que serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas o el único accionista.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JUAN FERNANDO CASTAÑEDA PRADA DESIGNACION	70.569.902

Por Acta número 83 del 9 de enero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 16 de enero de 2018, en el libro 9, bajo el número 798

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SOL BEATRIZ ARANGO MESA DESIGNACION	43.023.891
---	--	------------

Por Extracto de Acta número 54 del 11 de abril de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 22 de abril de 2014, en el libro 9, bajo el número 7889

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO QUIROZ SIERRA DESIGNACION	98.662.234
--	--	------------

Por Acta número 72 del 4 de noviembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 15 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 25290

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM

**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SAMIR CHEJNE FAYAD DESIGNACION	71.734.307
--	-----------------------------------	------------

Por Acta número 78 del 28 de abril de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de mayo de 2017, en el libro 9, bajo el número 11968

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL:

Sin perjuicio de que el Presidente o los Vicepresidentes o los Gerentes ejerzan la representación legal en forma general, la compañía tendrá un representante legal y un suplente de éste para asuntos judiciales, administrativos o policivos.

El representante legal a que se refiere el parágrafo y, su suplente, podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ DESIGNACION	71.758.751

Por documento privado del 5 de septiembre de 2011, de la Accionista único registrado en esta Cámara el 5 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17913

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	LILIANA MARIA MEJIA ROJAS DESIGNACION	43.682.835
---	--	------------

Por Extracto de Acta número 63 del 24 de julio de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26168

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	LUIS FERNANDO ALVAREZ BARAHONA DESIGNACION	70.851.332
--	--	------------

Por documento privado del 5 de septiembre de 2011, de la Accionista único registrado en esta Cámara el 5 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17913

REPRESENTANTE LEGAL PARA	LILIANA MONTOYA CUARTAS	32.208.731
--------------------------	-------------------------	------------

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

ASUNTOS JUDICIALES, DESIGNACION
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS.

Por Extracto de Acta número 47 del 16 de abril de 2013, del Accionista Único, registrado(a) en esta Cámara el 29 de abril de 2013, en el libro 9, bajo el número 7708

REPRESENTANTE LEGAL PARA JUAN CARLOS SUAREZ HENAO 1.128.405.680
ASUNTOS JUDICIALES, DESIGNACION
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS

Por Acta número 72 del 4 de noviembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 15 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 25290

REVISORÍA FISCAL.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA DESIGNACION	900.943.048-4

Por Acta número 86 del 2 de mayo de 2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de mayo de 2018, en el libro 9, bajo el número 12017

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS AUGUSTO MOLINA BETANCUAR DESIGNACION	71.363.081
--------------------------	---	------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LAURA MARCELA PEREZ MAURY DESIGNACION	1.140.850.785
-------------------------	--	---------------

REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	DAVID SANTIAGO RAMIREZ ECHEVERRI DESIGNACION	1.037.624.556
---------------------------------	--	---------------

Por comunicación de mayo 03 de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 4 de mayo de 2018, en el libro 9, bajo el número 12017

PODERES

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO Nro.: Fecha: 2011/05/16
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

Nombre Apoderado: SERGIO ANDRES PEREZ ORDÓÑEZ
Identificación: 71788174
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/01 Libro: 5 Nro.: 222

Facultades del Apoderado:

Para que conjunta o separadamente, represente a la Compañía, con las más amplias facultades y sin que pueda predicarse limitación alguna, ante los organismos y entidades, de índole nacional que de alguna manera intervengan en la ejecución de las actividades y trámites tendientes a importar, nacionalizar, reembarcar o reexportar todos aquellos productos o mercancías requeridos por la Compañía (en adelante las actividades), lo cual incluye pero no se limita a ministerios de la Nación, sociedades portuarias, Policía Antinarcóticos, navieras, aerolíneas, depósitos, agentes embarcadores, sociedades de intermediación aduanera, transportadores terrestres, autoridades aduaneras y sanitarias entre las cuales se encuentra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, (en adelante los Terceros). Así las cosas, el apoderado queda facultado para autorizar a los terceros para que:

1. Realicen los trámites de liberación de las cargas de importación de la Compañía;
2. Suscriban todos los contratos a que haya lugar y que sean necesarios para la correcta ejecución de las Actividades, así como, contrato de Mandato con alcance nacional (con o sin representación);
3. Retiren de las bodegas, los terminales marítimos o del sitio donde se encuentren, todos los contenedores que lleguen a nombre de la Compañía a través de los diferentes puertos del país;
4. Tramiten las solicitudes de los módulos de Importaciones y Exportaciones (Contratos de exportación, registro de productores nacionales y solicitud de determinación de origen - formularios 02 y 02A, certificados de origen, vistos buenos; registros de importación, licencias de importación) ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE;
5. Soliciten y/o tramiten descargues directos;
6. Reciban la carga y/o la ubiquen en zonas de almacenamiento;
7. Soliciten diferentes servicios para el manejo de la carga (vaciado de contenedores, suministro de energía, etc.);
8. Obtengan autorizaciones para el cargue de las mercancías;
9. Efectúen traslados de mercancías;



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

10. Soliciten certificados por recibo y/o entrega de carga;
11. Realicen pagos de facturas de uso, instalación y bodegaje;
12. Actúen como operador portuario;
13. Participen en pre-inspecciones;
14. Eleven reclamaciones;
15. Soliciten levantes;
16. Adelanten, soliciten y estén presentes en las inspecciones antinarcoóticos de exportación;
17. Soliciten y/o estén presentes en las inspecciones de la policía fiscal;
18. Tramiten despachos de mercancías;
19. Atiendan inspecciones de funcionarios de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
20. Verifiquen e inspeccionar contenedores;
21. Efectúen solicitudes de reposo;
22. Tramiten el ingreso de mercancía en el Sistema Informático Aduanero;
23. Suscriban, firmen y/o cancelen toda clase de facturas y documentos en los cuales se incorporen derechos, créditos u obligaciones en favor o a cargo de la sociedad que represento;
24. Reciban el valor de créditos que se adeuden a la Compañía, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes, soliciten créditos o devoluciones de dinero que puedan generarse en desarrollo de las Actividades adelantadas, las cuales se deben hacer en nombre y por cuenta de la Compañía;
25. Retiren las mercancías en nombre de la Compañía;
26. Asuman la personería de la Compañía cuando lo estime conveniente y necesario, de modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios;
27. Desistan y lleguen a acuerdos sobre las diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones de la Compañía ante Terceros;

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

-Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

28. Designen, en nombre de la Compañía, la empresa transportadora a la cual se debe entregar la mercancía;

29. En general adelanten, tramiten y/o formalicen todas las gestiones que se requieran y sean necesarias para ejecutar y atender en debida forma todos las Actividades;

30. Diligencien y firmen en nombre de la Compañía los formatos o formularios exigidos por los Terceros para llevar a cabo las Actividades, incluyendo el formato de lavado de activos exigido por la Circular Externa 170 del 2002.

Los Apoderados, además de las facultades consustanciales al presente mandato, podrán realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento del encargo, incluyendo sin limitarse, solicitud y suministro de información, la firma de formularios y documentos, además de todos los actos conexos y complementarios al mismo de forma directa o a través de apoderado.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO Nro.: Fecha: 2011/05/16
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GERMÁN DARIO ZAPATA
Identificación: 71698656
Clasé de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/03 Libro: 5 Nro.: 224

Facultades del Apoderado:

Para que conjunta o separadamente, represente a la Compañía, con las más amplias facultades y sin que pueda predicarse limitación alguna, ante los organismos y entidades de indoles nacional que de alguna manera intervengan en la ejecución de las actividades y trámites tendientes a importar, nacionalizar, reembarcar o reexportar todos aquellos productos o mercancías requeridos por la Compañía (en adelante las actividades), lo cual incluye pero no se limita a ministerios de la Nación, sociedades portuarias, Policía Antinarcóticos, navieras, aerolíneas, depósitos, agentes embarcadores, sociedades de intermediación aduanera, transportadores terrestres, autoridades aduaneras y sanitarias entre las cuales se encuentra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, (en adelante los Terceros). Así las cosas, el apoderado queda facultado para autorizar a los terceros para que:

1. Realicen los trámites de liberación de las cargas de importación de la Compañía;
2. Suscriban todos los contratos a que haya lugar y que sean necesarios para la correcta ejecución de las Actividades, así como, contrato de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

Mandato con alcance nacional (con o sin representación);

3. Retiren de las bodegas, los terminales marítimos o del sitio donde se encuentren, todos los contenedores que lleguen a nombre de la Compañía, a través de los diferentes puertos del país;

4. Tramiten las solicitudes de los módulos de Importaciones y Exportaciones (Contratos de exportación, registro de productores nacionales y solicitud de determinación de origen - formularios 02 y 02A, certificados de origen, vistos buenos, registros de importación, licencias de importación) ante la Ventanillo Única de Comercio Exterior - VUCE;

5. Soliciten y/o tramiten descargues directos;

6. Reciban la carga y/o la ubiquen en zonas de almacenamiento;

7. Soliciten diferentes servicios para el manejo de la carga (vaciado de contenedores, suministro de energía, etc.);

8. Obtengan autorizaciones para el cargue de las mercancías;

9. Efectúen traslados de mercancías;

10. Soliciten certificados por recibo y/o entrega de carga;

11. Realicen pagos de facturas de uso, instalación y bodegaje;

12. Actúen como operador portuario;

13. Participen en pre-inspecciones;

14. Elevén reclamaciones;

15. Soliciten levantes;

16. Adelanten, soliciten y estén presentes en las inspecciones antinarcóticos de exportación;

17. Soliciten y/o estén presentes en las inspecciones de la policía fiscal;

18. Tramiten despachos de mercancías;

19. Atiendan inspecciones de funcionarios de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

20. Verifiquen e inspeccionar contenedores;



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

21. Efectúen solicitudes de reposo;
22. Tramiten el ingreso de mercancía en el Sistema Informático Aduanero;
23. Suscriban, firmen y/o cancelen toda clase de facturas y documentos en los cuales se incorporen derechos, créditos u obligaciones en favor o a cargo de la sociedad que represento;
24. Reciban el valor de créditos que se adeuden a la Compañía, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes, soliciten créditos o devoluciones de dinero que puedan generarse en desarrollo de las Actividades adelantadas, las cuales se deben hacer en nombre y por cuenta de la Compañía;
25. Retiren las mercancías en nombre de la Compañía;
26. Asuman la personería de la Compañía cuando lo estime conveniente y necesario, de modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios;
27. Desistan y lleguen a acuerdos sobre las diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones de la Compañía ante Terceros.
28. Designen, en nombre de la Compañía, la empresa transportadora a la cual se debe entregar la mercancía;
29. En general adelanten, tramiten y/o formalicen todas las gestiones que se requieran y sean necesarias para ejecutar y atender en debida forma todas las Actividades;
30. Diligencien y firmen en nombre de la Compañía los formatos o formularios exigidos por los Terceros para llevar a cabo las Actividades, incluyendo el formato de lavado de activos exigido por la Circular Externa 170 del 2002.

Los Apoderados, además de las facultades consustanciales al presente mandato, podrán realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento del encargo, incluyendo sin limitarse, solicitud y suministro de información, la firma de formularios y documentos, además de todos los actos conexos y complementarios al mismo de forma directa o a través de apoderado.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL NUTRESA

MATRIZ: 002664-04 GRUPO NUTRESA S.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSION EN SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24232 2018/09/27

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

001063 12 INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFE S.A.S. QUE PODRÁ
UTILIZAR PARA TODOS SUS EFECTOS LA DENOMINACIÓN "COLCAFÉ
S.A.S."

SIGLA: INDUCAFÉ S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MONTAJE Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS DE CAFE Y DE
ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

164585 04 SETAS COLOMBIANAS S.A. SETAS S:A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION, CULTIVO, PRODUCCION, PROCESAMIENTO DE
CHAMPIÑONES Y EN GENERAL DE PRODUCTOS DEL SECTOR DE LA
INDUSTRIA DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

197595 12 SERVICIOS LOGYPACK S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA METALMECANICA Y DE
EMPAQUES EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado, Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

244856 12 COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN GALLÉTAS NOEL S.A.S. O NOEL S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

274362 12 NOVAVENTA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

304124 12 INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.

SIGLA: ZENÚ S.A.S. O IDAZ S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

304676 12 COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN CNCH. O NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE CHOCOLATES Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO Y LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN..

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

361810 12 SERVICIOS NUTRESA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

426215 12 COMERCIAL NUTRESA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 13 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5557 2010/04/14

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

464476 12 MOLINOS SANTA MARTA S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MOLTURACION DE GRANOS Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y

ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESA INDUSTRIA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

469900 12 TROPICAL COFFEE COMPANY S.A.S.

SIGLA: TROPICOFFEE

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MONTAJE Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS DE CAFE Y DE

ALIMENTOS EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

472455 12 PASTAS COMARRICO S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

SIGLA: PASCORI S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS EN SUS DIVERSAS FORMAS Y SUS DERIVADOS, ADEMÁS DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS Y SUS DERIVADOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12191 2005/11/30

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809.2013/10/15

CORDIALSA NOEL DE VENEZUELA S A

DOMICILIO: CARACAS - VENEZOLANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL INCLUIDA LA FABRICACION, VENTA, DISTRIBUCION E IMPORTACION.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA S A

DOMICILIO: SANTA TERESA DEL TUY - VENEZOLANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.

DOMICILIO: YUMBO - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. CORDIALSA

DOMICILIO: QUITO - ECUATORIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, Y
EXPLOTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE OBJETO SOCIAL LICITO
PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MATERIAS PRIMAS Y
ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 2003/03/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DCR S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EJERCICIO AMPLIO DE LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, EL
COMERCIO, LA GANADERIA, LA CONSTRUCCION Y EL TURISMO EN
GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 2005/04/28

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIAL POZUELO GUATEMALA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS
DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 2005/04/28

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

COMERCIAL POZUELO EL SALVADOR S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CIUDAD DEL SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 4235 2005/04/28
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL Y DE MANERA ESPECIAL DE HELADOS, BEBIDAS LACTEAS, POSTRES, YOGURTS, JUGOS, REFRESCOS, PREPARACIONES A BASE DE FRUTAS Y LOS NEGOCIOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON DICHA INDUSTRIA, ASI COMO LA DISTRIBUCION VENTA Y COMERCIO DE TALES PRODUCTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA EN FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASI COMO TODO TIPO DE EXPLOTACION AGROPECUARIA, PUDIENDO ADEMÁS DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, EXPLOTACION E IMPORTACION DE BIENES EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPANIA DE GALLETAS POZUELO DCR SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EL EJERCICIO AMPLIO DE LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

EL COMERCIO, LA GANADERIA, LA CONSTRUCCION Y EL TURISMO EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIAL POZUELO PANAMA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIAL POZUELO NICARAGUA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

CORDIALSA USA INC.

DOMICILIO: HOUSTON - ESTADOUNIDENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 2007/12/13
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

GESTION CARGO ZONA FRANCA S.A.S.

DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: USUARIA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE ZONA FRANCA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 19 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 601 2009/01/21

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15.

NUTRESA S.A DE C.V

DOMICILIO: DISTRITO FEDERAL - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION

ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 03 DE 2009

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 9113 2009/07/07

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

SÉRER S.A. DE C.V.

DOMICILIO: ECATEPEC DE MORELOS - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION

ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 03 DE 2009

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 9113 2009/07/07

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS S.A.S.

DOMICILIO: COTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS
DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION A TRAVES DEL CANAL INSTITUCIONAL DE
PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 16 DE 2010

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 14771 2010/09/20

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

ABIMAR FOODS, INC

DOMICILIO: ABILENE - ESTADOUNIDENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS HORNEADOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 15 DE 2010

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 16458 2010/10/15

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

INDUSTRIAS ALIADAS S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iklaijoQhnbPwgcl

DOMICILIO: IBAGUE - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL CAFE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17317 2010/11/02

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPANIA DE GALLETAS POZUELO DE LA REPUBLICA DOMINICANA S.R.L.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: ESTABLECER, GESTIONAR E IMPLEMENTAR EN GENERAL LOS NEGOCIOS DE INVERSIONES, CORREDURIAS, GARANTIAS Y CONSULTORIAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17317 2010/11/02

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

HELADOS BON S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL PERTENECIENTE A LA MATRIZ

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3675 2011/03/07

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

ALIMENTOS CÁRNICOS DE PANAMÁ S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20246 2011/11/11

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

AMERICAN FRANCHISING CORP.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTÍCULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMPañIA AMERICANA DE HELADOS S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

DISTRIBUIDORA POPS S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

INDUSTRIAS LACTEAS NICARAGUA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 285 2013/01/15

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TRESMONTES LUCCHETTI S.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ELABORACION, FABRICACION, ENVASE, TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS, CONGELADOS O PRESERVADOS DEL AGRO Y DEL MAR

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TRESMONTES LUCCHETTI SERVICIOS S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS DE CONSUMO MASIVO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL INMOBILIARIA Y RENTAS TRESMONTES LUCCHETTI

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INMOBILIARIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

NOVACEITES S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE ACEITES VEGETALES PARA EL CONSUMO HUMANO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

COMERCIALIZADORA TMLUC S.A DE C.V

DOMICILIO: DISTRITO FEDERAL - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: FABRICACION, DISTRIBUCION, COMPRAVENTA, IMPORTACION,

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

SERVICIOS TRESMONTES LUCCHETTI S.A DE C.V

DOMICILIO: DISTRITO FEDERAL - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TRESMONTES LUCCHETTI MEXICO S.A DE C.V

DOMICILIO: DISTRITO FEDERAL - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: FABRICACION, DISTRIBUCION, COMPRAVENTA, IMPORTACION,
EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TMLUC PERU S.A.C

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION Y PRODUCCION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS EN GENERAL, INCLUYENDO JUGOS, REFRESCOS Y BEBIDAS
INSTANTANEAS, ASI COMO LA COMERCIALIZACION Y PRODUCCION DE SUS
MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS Y ACCESORIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

PROMOCIONES Y PUBLICIDAD LAS AMERICAS S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PUBLICIDAD Y PROMOCION DE TODA CLASE DE BIENES Y
SERVICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

TMLUC ARGENTINA S.A

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION MAYORISTA Y MINORISTA,
IMPORTACION Y EXPORTACION, COMPRA, VENTA, PERMUTA Y
CONSIGNACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO DE
TODA CLASE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

NUTRESA DE CHILE S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 2013/10/15

514813 12 OPPERAR COLOMBIA S.A.S.

SIGLA: OPPERAR S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CON EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 03 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13811 2014/07/18

TRESMONTES LUCCHETTI SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

DOMICILIO: GUADALAJARA - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: ELABORACION,, PRODUCCION, COMERCIALIZACION,
PROMOCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL Y PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

TRESMONTES S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: ELABORACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION,
PROMOCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

INMOBILIARIA TRESMONTES LUCHETTI S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

ACTIVIDAD: INMOBILIARIA.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

LUCCHETTI CHILE S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: EXPLOTACION MOLINERA DE CEREALES, FABRICACIÓN Y
ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y BIENES ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

ALDAGE INC
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, MANEJO, COMERCIO,
TENENCIA E INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

GABON CAPITAL LTD
DOMICILIO: TORTOLA - BRITANICA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO
PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS. DE
IGUAL FORMA, DESARROLLAR CUALQUIER NEGOCIO Y/O ACTIVIDAD
COMERCIAL LICITO
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

LYC BAY ENTERPRISES INC
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO
PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

SUN BAY ENTERPRISES INC
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlarjoQhnbPwgcl

PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

PERLITA INVESTMENTS LTD.

DOMICILIO: TORTOLA - BRITANICA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO COMERCIAL LICITO

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO-08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

EL CORRAL INVESTMENTS INC

DOMICILIO: TORTOLA - BRITANICA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO COMERCIAL LICITO

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

IRCC LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRODUCCION, ELABORACION, TRANSFORMACION Y
COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO,
ASI COMO LA INVERSION EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
EDIFICADOS PARA COMERCIALIZACION DE DICHS ALIMENTOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

LYC SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION,
COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y
SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMPRENDIENDO
PERO SIN LIMITARSE A LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN
LOCALES COMERCIALES O RESTAURANTES, INCLUSIVE A TRAVES DE
DOMICILIOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

PJ COL SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION,

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMPRENDIENDO PERO SIN LIMITARSE A LA VENTA DE PRODUCTOS A DOMICILIO Y LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOCALES COMERCIALES O RESTAURANTES

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

NEW BRANDS S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES O MANUFACTUREROS APTOS PARA EL BENEFICIO DE LECHE Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS DE CUALQUIER CLASE Y ALIMENTOS EN GENERAL Y EN LA VENTA Y DISTRIBUCION DE TALES PRODUCTOS LO MISMO QUE EN LA EXPLOTACION DE RESTAURANTES Y HELADERIAS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

SCHADEL LTDA

DOMICILIO: CHIA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS LACTEOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

SERVICIOS NUTRESA COSTA RICA S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 2015/07/15

TABELCO S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OPERAR RESTAURANTES TACO BELL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20700 2016/09/09

PRODUCTOS NATURELA S.A.S

DOMICILIO: CUMARAL - COLOMBIANA

Filial

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlajjoQhnbPwgcl

PRESUPUESTO: ARTÍCULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24232 2018/09/27

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATÉS
Matrícula número: 21-371222-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/05
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 20 124
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

1082: Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
4631: Comercio al por mayor de productos alimenticios

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2018/10/01 - 4:11:09 PM



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: iKlaijoQhnbPwgcl

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**